

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 05 de abril de 2017	6a. época	5486
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO FEDERAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Convocatoria para la selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se crea a la entidad paraestatal denominada “Sistema Integrado de Transporte Masivo”; y se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.

.....Pág. 9

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Seis, por el que se abroga el diverso número Seiscientos Noventa y Cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5406, el día veintinueve de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Arturo Silva Rendón; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017.

.....Pág. 12

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Ocho, por el que se abroga el diverso número Ochocientos Diecisiete, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5426, el día diecisiete de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Rogelio Nava Gómez; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017.

.....Pág. 12

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Nueve, por el que se abroga el diverso número Ochocientos Cinco, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5426, el día 17 de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Carlos Enrique Hurtado Romero; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017.

.....Pág. 13

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Seis, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dalia Verónica Ruiz Castro; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017.

.....Pág. 13

Fe de Erratas al Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Marco Aurelio Cuevas Velazco; publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017.

.....Pág. 14

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE GOBIERNO****COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES**

Fe de Erratas al Instructivo para el registro de Propuestas y Elaboración del Dictamen para el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en materia de Laudos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5483 de fecha 22 de marzo de 2017.

.....Pág. 14

ORGANISMOS**SECRETARÍA DE ECONOMÍA****COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA****REGULATORIA**

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

.....Pág. 15

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 18

Acuerdo Plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEE/JDC/054/2016-1, promovido por Ortencia Muñoz Pérez, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

.....Pág. 59

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONVOCATORIA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 41, Base V, apartado C, último párrafo; 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60 inciso e); 99, párrafo 1; 100 y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONVOCA:

A las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y artículo 9, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y deseen participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirante conforme a las siguientes:

BASES:**PRIMERA. Aspectos generales**

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberán de llenar los formatos que para tal efecto se habiliten en el portal del Instituto www.ine.mx, los cuales estarán disponibles del 8 al 14 de marzo de 2017.

Una vez llenados los formatos, las y los aspirantes deberán imprimirlos y firmarlos. Los formatos tendrán como único propósito recabar la información de las y los aspirantes, por lo que en ningún caso se podrán considerar como una constancia de registro al proceso de selección y designación. Tanto los formatos como la documentación solicitada en la presente Convocatoria se recibirán del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos o, de la Secretaría Ejecutiva.

Las y los aspirantes que así lo requieran, podrán asistir a las oficinas antes mencionadas para ser auxiliados en el llenado de los formatos.

La recepción de solicitudes debidamente cumplimentadas se realizará ante los siguientes órganos del Instituto Nacional Electoral:

Secretaría Ejecutiva

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio A, Planta Alta, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México, Ciudad de México, C.P. 14610.

Junta Local Ejecutiva

Av. Manuel Ávila Camacho No. 507, La Pradera, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62170.

Junta Distrital 01

Eucalipto No. 175, Bosques del Miraval, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62270.

Junta Distrital 02

Balsa No. 5, Fracc. Pedregal de las Fuentes, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550.

Junta Distrital 03

Av. Circunvalación No. 38, Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744.

Junta Distrital 04

Francisco Leyva No. 233, Centro, Jojutla, Morelos, C.P. 62900.

Junta Distrital 05

Paseo Tlahuica S/N Km. 21.5, Paraíso, Yauatepec, Morelos, C.P. 62733.

Las y los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, párrafos 1 y 2, de la Ley General y en el artículo 9, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán inscribirse como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De conformidad con el artículo 13, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Comisión de Vinculación), descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDA. Cargo y período a designar

El proceso de selección tiene como propósito designar tres Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que durarán en su encargo siete años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERA. Requisitos

Las y los interesados en ocupar el cargo referido en la Base Segunda deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político en los cuatro años anteriores a la designación;

9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución Pública Federal o Local;

10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o Dependencia del Gabinete Legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

11. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, y

12. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o de cualquier otra entidad federativa.

CUARTA. Documentación a entregar

Las y los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente deberá presentar una constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria; dicha constancia deberá ser expedida por autoridad competente. En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
4. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;

6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;

7. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con fecha de expedición mínima de 5 años, anteriores al día que se establezca en la Convocatoria para la designación;

8. Curriculum vitae firmado por la o el aspirante a través del formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

9. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados. Para lo anterior, deberá emplear el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto;

10. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que para tal efecto se habilite en el portal del Instituto), en la que se manifieste:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político en los cuatro años anteriores a la designación;

e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución Pública Federal o Local;

f) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno;

g) No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local;

h) No ser jefe o jefa delegacional, presidenta o presidente municipal, síndica o síndico o regidora o regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos;

i) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;

j) No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o de cualquier otra entidad federativa;

k) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado como Consejero Electoral;

l) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica;

m) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección, y

n) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

Los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 8, 9 y 10, estarán disponibles en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en las oficinas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro

Las y los aspirantes deberán presentar los formatos referidos en las Bases Primera y Cuarta para solicitar su registro del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017, en la Secretaría Ejecutiva, en la Junta Local Ejecutiva o en las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, en los domicilios citados en la Base Primera de la presente Convocatoria, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

SEXTA. Notificaciones

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

La ciudadana o el ciudadano designado por el Consejo General será notificado en los términos del artículo 24, párrafo 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación

El procedimiento de selección de las Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de aspirantes y cotejo documental. Las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Morelos, así como la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral recibirán, en las fechas establecidas en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes o por persona autorizada por escrito, siempre y cuando en la solicitud aparezca la firma autógrafa de dichos aspirantes para ocupar el cargo convocado. Cada órgano receptor será el responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.

En las sedes de las Juntas Locales y Distritales de las entidades en las que se lleve a cabo el proceso de selección y designación para los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales, así como de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se proporcionará el apoyo necesario para llevar a cabo el registro en el sistema habilitado para la presente Convocatoria.

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria.

Si fuera el caso de que las y los interesados, con motivo de alguna anterior Convocatoria hubieran presentado al Instituto Nacional Electoral copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro de la presente Convocatoria, los cuales se ubicarán en una situación de excepción para exhibirlos, una vez que la autoridad nacional electoral verifique su resguardo documental.

La Junta Local Ejecutiva será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes que se presenten ante la misma y ante las Juntas Distritales Ejecutivas, elaborando una lista de aquéllos que presentaron su solicitud, señalando las inconsistencias u omisiones en los documentos presentados, las cuales serán puestas a consideración de la Comisión de Vinculación.

El 16 de marzo de 2017, la Junta Local Ejecutiva remitirá los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, junto con los expedientes formados por ésta, los entregue tanto en físico como en versión electrónica al Presidente de la Comisión de Vinculación. Al resto de las y los Consejeros del Consejo General se les entregará una copia en medio electrónico.

Los expedientes originales estarán bajo resguardo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, quien los pondrá a disposición para consulta de los integrantes del Consejo General y de la propia Comisión.

La Secretaría Ejecutiva y las Juntas Local y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no entregue la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del período de registro establecido en la presente Convocatoria o a solicitud expresa de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (en adelante Unidad de Vinculación).

2. Verificación de los requisitos legales. La Comisión de Vinculación, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes.

En el mismo Acuerdo, la Comisión de Vinculación aprobará la sede y horario en que deba aplicarse el examen.

La Unidad Técnica de Vinculación, publicará la guía de estudio y las condiciones de aplicación del examen, al momento de publicar la presente Convocatoria.

La información prevista en los párrafos anteriores deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Morelos.

3. Examen de conocimientos. Las y los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales serán convocados a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, para presentar un examen de conocimientos que tendrá verificativo el 8 de abril de 2017, en la sede previamente definida y publicada en el portal del Instituto. La fecha para la presentación del examen será inamovible, por lo que no podrá aplicarse en otra diversa, bajo ninguna causa.

Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación oficial con fotografía vigente. La aplicación y evaluación de los exámenes estará a cargo de una institución de educación superior, de investigación o evaluación, según la determinación que al efecto tome el Instituto.

La Comisión de Vinculación solicitará a la institución responsable de la aplicación y calificación del examen, que la entrega de los resultados se realice con listas diferenciadas de mujeres y hombres. De tal manera que, pasarán a la siguiente etapa 12 aspirantes mujeres y 12 aspirantes hombres que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos. En caso de empate en la posición número 12, accederán además las y los aspirantes que se encuentren en este supuesto.

Los resultados del examen de conocimientos se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres que acceden a la siguiente etapa;
- b) Nombre de los aspirantes hombres que acceden a la siguiente etapa, y
- c) Folios de las y los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa tendrán dos días hábiles para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del examen, misma que tendrá verificativo dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud. La Unidad de Vinculación notificará a los solicitantes, a través del correo electrónico que haya proporcionado en la solicitud, la fecha, hora y lugar para la realización de la sesión de revisión. En todos los casos las sesiones se efectuarán en la sede central del Instituto Nacional Electoral, ubicada en la Ciudad de México.

Se llevará a cabo una sesión de revisión por cada solicitante y a la misma acudirán personalmente: la o el aspirante, un representante de la institución evaluadora y la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación o el funcionario que ésta designe, quien levantará un acta de revisión de examen que deberá ser firmada por quienes intervengan en dicho acto.

Si los resultados de la revisión realizada determinan que la o el sustentante obtuvo una calificación igual o superior a la posición 12, la Comisión de Vinculación ordenará su inclusión en la siguiente etapa sin perjuicio de las y los aspirantes ya incluidos en las listas publicadas.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

4. Ensayo presencial. Las y los aspirantes que acrediten la etapa de examen de conocimientos, presentarán un ensayo de manera presencial, el 13 de mayo de 2017.

El Consejo General aprobará los lineamientos que establezcan lo siguiente:

- a) La institución de educación superior, de investigación o evaluación responsable de la aplicación y calificación de los ensayos presenciales;
- b) Criterios para la elaboración y dictamen de los ensayos presenciales;
- c) Sedes y horario en que deba aplicarse el ensayo;
- d) Requisitos formales para la aplicación del ensayo, y
- e) Fecha de entrega de resultados por parte de la institución educativa designada.

Los lineamientos aprobados serán notificados a los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. La fecha para la elaboración del ensayo será inamovible, por lo que no podrá presentarse en otra fecha, bajo ningún motivo.

A través de la elaboración y presentación del ensayo, las y los aspirantes serán evaluados sobre la habilidad que posean para comprender, situar y analizar una cuestión problemática del ámbito electoral, a partir de la delimitación y contextualización de un problema central, de la identificación de los actores relevantes, de los riesgos y oportunidades, de los retos cruciales y de los escenarios posibles; no así sobre su postura u opinión particular con respecto al tema desarrollado. De esta manera, el ensayo permitirá calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo, el planteamiento del problema y el desarrollo de escenarios y soluciones.

La aplicación de los ensayos y su dictamen estará a cargo de la institución designada, que determinará quiénes son las y los aspirantes cuyo ensayo sea dictaminado como idóneo. Los ensayos serán evaluados por tres académicos que determine la propia institución y será idóneo el ensayo del aspirante que obtenga al menos dos dictámenes favorables.

Los resultados del ensayo se publicarán en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en listas diferenciadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nombre de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folios de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Una vez que se tenga la lista de las y los aspirantes que hayan resultado con dictamen idóneo en el ensayo, la Comisión de Vinculación la hará de conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y la notificará a las y los representantes de los Partidos Políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, quienes podrán presentar por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes; el escrito deberá acompañarse de los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

A partir de dicha publicación, las y los aspirantes cuyo ensayo haya resultado con dictamen no idóneo tendrán dos días hábiles para, en su caso, solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos o ante la Unidad de Vinculación, la revisión del ensayo.

La revisión de ensayo se realizará en los términos y plazos que establezcan los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que aprobará el Consejo General a propuesta de la Comisión de Vinculación, los que deberán garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes.

Si los resultados de la revisión realizada arrojan que el ensayo de la o el aspirante obtuvo un dictamen idóneo, la Comisión de Vinculación lo hará del conocimiento de las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General para que en un término de dos días hábiles emitan las observaciones a que haya lugar en los términos precitados.

Los resultados de las revisiones serán publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Concluido el plazo de observaciones de las y los representantes de los Partidos Políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, la Comisión de Vinculación hará del conocimiento público en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, la relación de quienes, al no tener algún impedimento legal y habiendo aprobado las etapas anteriores, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que apruebe la Comisión de Vinculación para tal efecto.

5. Valoración curricular y entrevista. Para los efectos de esta Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa.

Las y los aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los Partidos Políticos, así como de las y los Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes, pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista.

El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación, aprobará los criterios para realizar la valoración curricular y la entrevista, los que deberán considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación, y
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación.

Los criterios que apruebe el Consejo General serán notificados a las y los aspirantes a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Esta etapa estará a cargo de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación y, en su caso, de los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin.

Al efecto, se procurará la paridad de género en la conformación de las listas de las y los aspirantes que accedan a dicha etapa, para lo cual, la Comisión de Vinculación integrará las listas diferenciadas de hombres y mujeres cuyo ensayo presencial haya sido dictaminado como idóneo.

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario y sedes que previamente apruebe la Comisión de Vinculación. La información sobre el calendario y sede se publicará en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx. Asimismo, se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico proporcionado por los mismos, debiendo acusar de recibo dicha actuación. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del estado de Morelos.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en el portal del Instituto www.ine.mx, serán grabadas en video y estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para determinar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales, y deberá atender al proceso siguiente:

a) Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista;

b) Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 20 minutos, y

c) Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

Excepcionalmente, previa causa justificada, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

En atención al principio de máxima publicidad, las cédulas de los aspirantes se harán públicas en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Asimismo, las y los aspirantes que se presenten a la etapa de valoración curricular y entrevista, manifestarán por escrito su consentimiento para que, en su caso, formen parte de la lista de reserva que se integre en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVA. Integración de las listas de candidatos

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso f), de la Ley General y 24, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con la totalidad de los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo.

La propuesta de la o el candidato deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de la o el aspirante.

Una vez elaborada la propuesta de la o el candidato, respaldada con el dictamen respectivo, la Comisión de Vinculación deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda.

NOVENA. Designaciones

El Consejo General designará a más tardar el día 30 de septiembre de 2017, por mayoría de ocho votos, a las Consejeras o Consejeros Electorales que iniciarán el encargo de siete años en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, especificando, en su caso, el periodo o la conclusión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, Base IV, inciso c), párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos a), g) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Libro Segundo, Título Primero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, la fecha mencionada en el párrafo anterior será tomada como base para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Tercera, párrafos 3 y 4 de la presente Convocatoria.

Con base en los artículos 24, párrafo 9, y 27, párrafo 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la designación de las o los Consejeros Electorales correspondientes se deberá observar el principio de paridad de género considerando la integración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su conjunto.

El Consejo General deberá ordenar la publicación del acuerdo de designación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como comunicar a las autoridades locales la designación. Asimismo, ordenará a la Secretaría Ejecutiva notificar en forma personal el acuerdo respectivo a la o el ciudadano designado.

La ciudadana o el ciudadano que haya sido designado como Consejera o Consejero Electoral, deberá acreditar o manifestar bajo protesta de decir verdad, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de designación, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

La lista que contenga el nombre de la Consejera o Consejero designados será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA. Nombramiento y toma de protesta

La o el ciudadano que haya sido designado recibirá el nombramiento que lo acredita como Consejera o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mismo que contendrá, entre otras cosas el nombre y apellidos, cargo, período y fecha de expedición.

La Consejera o Consejero Electoral designados rendirán protesta en la fecha que determine el Consejo General en el acuerdo de designación respectivo y en la sede del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Consejero Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tomará la protesta a la Consejera o Consejero Electoral designado.

En dicha protesta deberá incluirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado y las leyes que de ellas emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

La Consejera o Consejero Electoral designado no podrá ser reelecto, acorde a lo establecido en el artículo 116, base IV, inciso c), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA PRIMERA. Lista de reserva

Todos aquellos aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular pero no sean designados, integrarán la lista de reserva y podrán ser elegidos como sustitutos, para concluir el periodo de alguna vacante, cuando ésta se genere dentro de los primeros cuatro años del encargo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Base Séptima de la presente Convocatoria, las y los aspirantes que estén interesados en formar parte de la lista de reserva, que en su caso, con motivo del presente proceso de selección y designación sea integrada, deberán manifestar su consentimiento por escrito en la misma sesión en la que se lleve a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista.

Una vez aprobada la lista de reserva, será publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

DÉCIMA SEGUNDA. Transparencia

El resultado de cada una de las etapas deberá hacerse público a través del portal del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y por los demás medios que determine la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos para cada etapa en la presente Convocatoria.

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad, utilizando para este propósito la información contenida en el resumen curricular, que cada aspirante entregue al momento de su registro.

DÉCIMA TERCERA. Casos no previstos

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Vinculación con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para mayores informes favor de comunicarse a los teléfonos:

Junta Local Ejecutiva	(01-777) 311-14-54
Junta Distrital 01	(01-777) 372-34-71
Junta Distrital 02	(01-777) 124-40-90
Junta Distrital 03	(01-777) 353-52-75
Junta Distrital 04	(01-777) 342-35-14
Junta Distrital 05	(01-777) 394-20-27

ATENTAMENTE

LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
ENCARGADA DE DESPACHO EN EL CARGO
DE VOCAL SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:**I.- ANTECEDENTES:**

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía el Decreto por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"Según la doctrina, la administración pública se establece en dos regímenes, la centralización y la descentralización administrativas, destacando que el primero de ellos se encuentra en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización, se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública. El segundo de ellos, también conocida como régimen paraestatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, se sitúa fuera del campo de la acción del poder central, pero mantiene con éste las estrictas relaciones de control.

Así pues, los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del poder ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

En ese orden, doctrinalmente, se consideran como entidades paraestatales a los Organismo Públicos Descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En ese tenor, es de destacar que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, la Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal, la primera se encuentra integrada por la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías, la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción y la Consejería Jurídica, mientras que la segunda por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Ahora bien, si bien es cierto los organismos auxiliares de acuerdo al artículo 46, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones; no menos cierto es que la facultad de creación de estos organismos auxiliares recae en el Congreso de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es decir, es el Poder Legislativo el único que puede expedir una Ley o Decreto que haga posible la creación de un organismo auxiliar de tal envergadura. En correlación con lo anterior, debe destacarse que una de las facultades constitucionales que le es otorgada al Gobernador es la de presentar ante dicho Congreso del Estado las iniciativas de Leyes o Decretos que estime convenientes; es por ello, que aunque la creación de un organismo auxiliar es atribuible al Congreso del Estado, ésta puede ser motivada o generada desde el Poder Ejecutivo a través de una iniciativa; asimismo, este Congreso Estatal podría autorizar al propio Gobernador del Estado para que, en su caso, determine la naturaleza de los multicitados organismos auxiliares que sean creados por este Poder Legislativo, en estricto apego a la normativa respectiva, y en apego a los límites establecidos en el Decreto de creación que expida esta Soberanía al efecto, con la finalidad de lograr la buena marcha de la Administración Pública Estatal, y así estar en condiciones de cumplir de manera eficiente y eficaz con los objetivos para los cuales se crea dicha Entidad Paraestatal.

En ese orden de ideas, la presente Iniciativa tiene por objeto someter a la consideración de esa Soberanía la creación de una entidad paraestatal denominada "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO"; así como autorizar al Poder Ejecutivo para que a través del instrumento idóneo determine su naturaleza y, en consecuencia, particularidades que, en su caso, le correspondan, conforme las disposiciones aplicables de la citada Ley Orgánica.

Propuesta la que nos ocupa que guarda estrecha vinculación con las Iniciativas presentadas por el que suscribe relativas al Decreto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, la correspondiente Ley de Ingresos, así como otros ordenamientos normativos que cuya reforma se propuso a esa Soberanía, tales como la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Finalmente, debe destacarse que la Iniciativa que se somete a consideración de ese Congreso Estatal, resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, de fecha 27 de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", señala como uno de los objetivos estratégicos, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, circunstancia que se logra mediante la creación de este tipo de entidades en razón de que serán en beneficio de la misma, todo lo cual, deberá apegarse a los principios de transparencia y rendición de cuentas."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión Dictaminadora determina la procedencia en lo general y de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, resulta necesaria la creación del organismo auxiliar denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo"; con el objetivo de vincular las acciones que implementa el Gobierno del Estado en beneficio de la sociedad morelense, circunstancia que se logra mediante la instauración de este tipo de entidades que atenderán de manera particular el importante tema que se les encomienda.

Asimismo, y a fin de poder determinar con mayor exactitud, de conformidad con las necesidades del servicio, el objeto, funcionamiento y demás particularidades de dicho ente, es que se estima necesario autorizar al Gobernador Constitucional, para que en términos de lo dispuesto en el presente Decreto, otorgue al organismo auxiliar que se crea, la naturaleza jurídica que considere pertinente, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que la razón primordial de su existencia es apoyar al propio Poder Ejecutivo Estatal en la realización de las atribuciones que por Ley y Constitución le corresponde; así como la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto pueden llegar a producir y brindar bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

Cabe destacar que Horacio Lombardo Aburto y J. Jesús Orozco Henríquez señalan que conforme a las características del régimen mexicano de economía mixta, las entidades paraestatales han constituido un importante instrumento de intervención, planeación y política económica a lo largo de nuestra historia. Es por ello que, sin duda, con la creación de una Entidad Paraestatal se provee lo conducente a la Administración Pública Paraestatal la posibilidad de realizar diversas acciones a favor de la sociedad morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE CREA A LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO”; Y SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO IDÓNEO DETERMINE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Entidad Paraestatal denominada “SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO”, como parte de la Administración Pública Paraestatal que tendrá su domicilio dentro de los límites del territorio del estado de Morelos, conforme lo determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante la expedición del Decreto administrativo correspondiente y la celebración de los actos e instrumentos jurídicos idóneos y necesarios, determine la naturaleza jurídica y, en consecuencia, las particularidades de la Entidad que se crea mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los instrumentos a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto establecerán, en su caso, lo relativo al objeto de la Entidad, su Titular, órgano de gobierno, órgano interno de control, régimen laboral que regula las relaciones de trabajo de la Entidad con su personal, las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se refieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Dentro de un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente instrumento deberá de emitirse el Decreto administrativo correspondiente a que se refiere el Artículo Segundo.

CUARTA.- Dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del Decreto administrativo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá celebrar los actos o instrumentos jurídicos idóneos y necesarios a que haya lugar, para luego informar al Congreso del Estado lo conducente.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de marzo de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Seis, por el que se abroga el diverso número Seiscientos Noventa y Cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5406, el día veintinueve de junio del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. ARTURO SILVA RENDÓN; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se asentó:

En la página 89, columna izquierda, tercer párrafo, primer renglón dice:

...
SEGUNDA.- La presente reforma entrará en

...

...

...

Debe decir:

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en

...

...

...

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de marzo de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Ocho, por el que se abroga el diverso número Ochocientos Diecisiete, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426, el día diecisiete de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. ROGELIO NAVA GÓMEZ; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se asentó:

En la página 96, columna izquierda, segundo párrafo, primer renglón dice:

...
SEGUNDA.- La presente reforma entrará en

...

...

...

Debe decir:

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en

...

...

...

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de marzo de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Mil Quinientos Cuarenta y Nueve, por el que se abroga el diverso número Ochocientos Cinco, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5426, el día 17 de agosto del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. CARLOS ENRIQUE HURTADO ROMERO; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se asentó:

En la página 99, columna izquierda, cuarto párrafo, primer renglón dice:

...
SEGUNDA.- La presente reforma entrará en

...
...
...
...
Debe decir:

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en

...
...
...
...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de marzo de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Mil Quinientos Sesenta y Seis, por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dalia Verónica Ruiz Castro; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se asentó:

En la página 96, columna derecha, sexto párrafo, primer renglón dice:

...
SEGUNDA.- La presente reforma entrará en

...
...
...
...
Debe decir:

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en

...
...
...
...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 24 de marzo de 2017.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS

Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto Número Mil Quinientos Ochenta y Nueve, por el que se concede pensión por jubilación al ciudadano Marco Aurelio Cuevas Velazco; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante edición número 5479, de fecha 8 de marzo de 2017, donde se asentó:

En la página 144, columna izquierda, séptimo párrafo, primer renglón dice:

...

SEGUNDA.- La presente reforma entrará en

...

...

...

Debe decir:

SEGUNDA.- El presente decreto entrará en

...

...

...

...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145, 148 y 150, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Gobierno.

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Cuernavaca, Mor., a 30 de marzo de 2017.

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción VIII, y 25 al 28, del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado de Morelos, en relación al instrumento denominado "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROPUESTAS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN PARA EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIA DE LAUDOS", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5483 de fecha 22 de marzo de 2017, solicito a usted respetuosamente la publicación de la siguiente fe de erratas, a fin de que se logre su divulgación en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos y surta los efectos legales correctivos conducentes:

En la página 11, columna derecha, dice:

"7.2 Dichos elementos serán calificados por el Comité Técnico, en la sesión que corresponda, la prioridad de las Propuestas presentadas, así como el monto y su autorización o, en su caso, el desechamiento, respecto de la asignación de recursos para el pago correspondiente" ...

Debe decir:

"7.2 Dichos elementos serán calificados por el Comité Técnico, en la sesión que corresponda, determinando la prioridad de las Propuestas presentadas, así como el monto y su autorización o, en su caso, el desechamiento, respecto de la asignación de recursos para el pago correspondiente"

....

En la página 11, columna derecha, dice:

"7.4. Para el caso de los Laudos, los Municipios Proponentes efectuarán directamente el pago correspondiente, por lo que serán responsables de la aplicación efectiva de los recursos y de las obligaciones fiscales y de otra naturaleza que ello demanda;" ...

Debe decir:

"7.4. Para el caso de los Laudos, los Municipios Proponentes efectuarán directamente el pago correspondiente para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, por lo que serán responsables de la aplicación efectiva de los recursos y de las obligaciones fiscales y de otra naturaleza que ello demanda;" ...

En la página 11, columna derecha, dice:

“7. 6 Conforme al punto anterior, el Proponente deberá girar oficio a la institución bancaria. Instruyendo la expedición del cheque de caja a favor del beneficiario por el Laudo;”...

Debe decir:

“7. 6 Conforme al punto anterior, la institución bancaria expedirá el cheque de caja a favor del beneficiario por el Laudo;” ...

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

JUAN ALFONSO HERNÁNDEZ GURROLA

COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DEL SECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66, FRACCIONES I, V Y XIV, Y 84, FRACCIONES I, V Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 28 FRACCIONES II, IV, V, XIII, XVI Y XXII, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su artículo segundo transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el artículo quinto transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado artículo segundo transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su artículo quinto transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la disposición quinta transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el artículo transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición tercera transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Subdirección de Administración de la Comisión, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Avenida Río Mayo, número 1100, Plaza el Campanario locales 5 y 6, Colonia Vista Hermosa, de esta Ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62290, Cuernavaca, Morelos; con un horario de atención de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 7773129128, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General de la Comisión, por sí o por el representante que designe;

II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Comisión;

III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Trámites y Servicios de la Comisión;

IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y

V. La persona titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como el Órgano Interno de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4681, de fecha 11 de febrero de 2009.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 24 días del mes de febrero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
RÚBRICA.



Manual de Organización

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Febrero 2017

II.- CONTENIDO

Apartado	Consecutivo del Apartado
Portada	I
Contenido	II
Autorización	III
Introducción	IV
Antecedentes Históricos	V
Marco Jurídico – Administrativo	VI
Atribuciones	VII
Misión y Visión	VIII
Estructura Orgánica	IX
Organigrama	X
Funciones Principales	XI
Directorio	XII
Colaboración	XIII

III.- AUTORIZACIÓN

Se expide el presente Manual de Organización del Tribunal Electoral del estado de Morelos, mismo que contiene información referente a su estructura y funcionamiento, cuyo objetivo es servir de instrumento de consulta e inducción para el personal, con fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 136 y 137.

2. Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Artículo 11, fracción III; artículo 20, fracción VIII; y, artículo 86, fracción XV.

Remítase al Pleno para su Aprobación, el presente Manual de Organización.

REVISÓ

Dr. Francisco Hurtado Delgado
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del
Estado de Morelos
Rúbrica.

Este Manual de Organización y Procedimientos fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Privada celebrada por el Pleno el día seis del marzo del dos mil diecisiete, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 11, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5449, de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciséis.

Número de páginas: 112

IV.- INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización es un instrumento técnico-administrativo, que se elabora con la finalidad de cumplir con lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y tiene como propósito:

- Brindar información real en cuanto a las funciones y organización;
- Establecer los niveles jerárquicos;
- Indicar las funciones de las áreas constitutivas;
- Encomendar responsabilidades;
- Evitar duplicaciones y detectar omisiones en las funciones;
- Propiciar la uniformidad en el trabajo;
- Utilizar de manera racional los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos;
- Facilitar la inducción al personal de nuevo ingreso;
- Apoyar las auditorías internas de los órganos de control.

El Manual de Organización está integrado por los siguientes apartados: autorización, introducción, antecedentes históricos, marco jurídico-administrativo, atribuciones, misión y visión, estructura orgánica, organigrama, funciones principales, directorio y colaboración.

V.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En las épocas de los años 1924 y 1925, existían dos legislaciones denominadas "Ley Electoral Municipal" y "Ley Electoral para la reconstitución de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado", las cuales regulaban, de manera separada, las elecciones de los Ayuntamientos en cada municipio del estado de Morelos y la elección de Gobernador y Diputados del Congreso, existían Juntas Computadoras de votos quienes efectuaban la revisión y computación de los votos, en tratándose del Ayuntamiento quien calificaba la elección era el Ejecutivo del Estado, mientras que la de Gobernador y Diputados, la calificaba el Congreso del Estado, autoridades quienes conocían de la reclamación de nulidad de la elección, y que resolverían en definitiva tal controversia electoral.

Mientras que en la Ley Electoral Municipal del Estado de Morelos de 1930, estableció como órganos electorales para la renovación de los Ayuntamientos a los empadronadores, las Mesas Directivas de Casilla y las Juntas Computadoras, en tanto que la Ley para la Elección de Poderes del Estado de 1932, agregó a los Consejos Electorales —que tenían a su cargo el proceso electivo de los diputados locales— y al Congreso del Estado en funciones de Colegio Electoral, el cual auto revisaba las elecciones de sus miembros y calificaba las elecciones para gobernador.

Sin lugar a dudas, la reforma a la Ley Electoral de 1967, fue importante para nuestra entidad federativa, al derogar todas las leyes electorales, para poderes del Estado y Municipios anteriores, y promover una nueva ley en la que se instituyen organismos estatales que vigilen la preparación, desarrollo y proceso electoral en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los miembros de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, creando la Comisión Estatal de Vigilancia Electoral, Comisiones Distritales Electorales, Comités Municipales Electorales, Mesa Directiva de las Casillas Electorales y Registro Estatal de Electores, para vigilar el proceso y desarrollo electoral, para garantizar la efectividad del sufragio y a obtener un sistema democrático que perfeccione la emisión del voto. Asimismo, se estableció un capítulo de garantías y recursos, con el fin de reclamar contra los actos de los organismos electorales, y por otro lado, la calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, le corresponde a la Cámara de Diputados.

Siguiendo con las sorpresas, en cuanto a los cambios que se fueron presentando a lo largo de la historia de las leyes electorales, que no es otra cosa, que un reflejo de una sociedad, y la vida política de un país, encontraremos que la Ley Electoral del Estado de Morelos expedida el 1 de enero del 1975, se encuentran como aspectos relevantes una mejora en comparación a su antecesora Ley, se creó una separación de las disposiciones y establece tres títulos reglamentando los objetivos de la Ley y el derecho a votar, que son los Partidos Políticos, de los requisitos que deben de cumplir las organizaciones políticas, y los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos.

En su capítulo tercero, cabe resaltar los procedimientos electorales tocantes al registro de candidatos y las ubicaciones de casillas electorales y su integración, al cual en esta última, eran los Partidos Políticos quienes proponían al Consejo Municipal Electoral los cargos de Presidente, Secretario y dos escrutadores en las mesas directivas de casilla.

Así, el 4 de enero de 1979 se publicaría la nueva Ley Electoral del Estado de Morelos, en la cual, se localiza un dato importante en lo que se refiere al Derecho Electoral, y esto fue, en su artículo 20, que señaló que podrían participar en las elecciones del estado de Morelos, aquellos Partidos Políticos que hayan obtenido su registro definitivo ante la Comisión Federal Electoral, conforme a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cabe señalar que en ese momento de la historia, el único Partido Político que se le otorgó el registro definitivo fue al Partido Revolucionario Institucional en 1978; sin embargo la LOPPE fue el inicio de la inclusión a los partidos con menor presencia en la ciudadanía y reconocimiento a los Partidos Políticos que había en el país.

Además, se modificaron algunos artículos como lo fue la forma de elegir a los integrantes de las mesas directivas, siendo en esta ocasión requisito que los ciudadanos vivan dentro de la sección electoral; haciendo hincapié sobre la forma en que se podría declarar la nulidad de una elección y era mediante el Colegio Electoral que de acuerdo a una investigación y su resultado invalidaría una elección, sin que hasta este momento se señale el procedimiento de esa investigación o dato mayor alguno.

En cuanto a los recursos existía el de inconformidad, contra actos del registro y se podía interponer por los ciudadanos, candidatos y partidos; el de protesta, que solo procedía contra actos relativos a actas de escrutinio y se podía interponer ante la misma casilla, además de queja, revocación y revisión.

Posteriormente el 5 de septiembre de 1990 se publica la Ley Electoral del Estado de Morelos, en la que se destaca en su parte considerativa que por primera vez en la historia de los procesos electorales en Morelos, se incluye la participación de los ciudadanos para que den fe de los resultados de cada una de las casillas electorales, ciudadanos que serían insaculados y propuestos por los Partidos Políticos acreditados; sin embargo, como se puede percibir en las leyes que aquí se exponen, no era la primera vez que participaban ciudadanos y tampoco era la primera vez que los Partidos Políticos proponían quienes serían los que integrarían las mesas directivas de casilla, sin embargo que lo que si resultaría novedoso es la insaculación de las listas propuestas.

De igual forma, en 1996, se derogó la Ley Electoral, para denominarse Código Electoral para el Estado de Morelos, reformas de suma importancia como lo es la observación electoral el día de la jornada electoral, asimismo la asignación de Diputados Plurinominales mediante una nueva fórmula, la nueva redistribución otorgándole a Cuernavaca, Yautepec y Jiutepec un Distrito más al que ya tenían, quedando el Congreso del Estado con dieciocho Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa y doce por el de Representación proporcional de los Partidos Políticos; aunado a lo anterior, se estableció que los Partidos Políticos podrían acceder a los medios de comunicación de manera proporcional, y por cuanto a las autoridades electorales, quedó como administrativo el Instituto Estatal Electoral y jurisdiccional al Tribunal Estatal Electoral, ambas entidades de carácter público y autónomas.

Es de hacer resaltar que al Tribunal se le reconoce como máximo órgano jurisdiccional en materia de controversias electorales, debiendo tutelar los derechos de los ciudadanos y Partidos Políticos, sin embargo el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano sería hasta el 2006 cuando se le facultaría a conocerse en el estado de Morelos. Por último, además se regulan las elecciones en Morelos con las elecciones federales, haciéndolas concurrentes.

Tocante a la reforma del año 2008, se denominó Código Electoral para el Estado de Morelos del 2008, se presentaron nuevas reformas producto de las enseñanzas del proceso electoral del año 2006 y la reformas del 2007 de los ordenamientos electorales federales.

De esta forma, en el Código Electoral Local se regularon las precampañas, la prohibición de contratar tiempos en radio y televisión, el recuento de votos parciales y totales ante instancia administrativa y jurisdiccional.

En la reforma 2011, se incorporaron en los libros correspondientes los temas de precampañas, del voto de los morelenses residentes en el extranjero y la plena atribución del entonces Instituto Estatal Electoral, como cuerpo colegiado, para el mejor desarrollo de sus funciones, y fortalecer los criterios de profesionalismo en su Estatuto de Servicio de Carrera que permitan la permanencia de servidores públicos con un alto compromiso electoral, institucionalidad e imparcialidad en sus funciones.

Además, se señaló de manera explícita en materia de financiamiento para campañas políticas, al prever su disminución en un porcentaje importante en relación a los procesos electorales desde el año 2000 y se establecen con mayor claridad los criterios para los informes que estos habrán de ofrecer al órgano encargado de la fiscalización del órgano electoral administrativo, definiendo, en caso de no cumplir con el objeto del financiamiento público, las sanciones a partidos, precandidatos y candidatos en cada proceso electoral.

Finalmente, la reforma político electoral del 30 de junio del 2014, cambio de denominación de la Ley Electoral Local, como Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Dentro de las reformas, se destacan, los principios de: máxima de publicidad, transparencia y paridad de género, además la creación, naturaleza y fines del Organismo Público Local, la integración, atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de los Consejos Distritales y Municipales, las materias a convenir con el Instituto Nacional Electoral, así como la integración y funciones de las casillas, en lo que se refiere a las elecciones extraordinarias principalmente, por último da cuenta de los derechos y obligaciones de los observadores electorales.

Además, que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que no pertenece al Poder Judicial del Estado, así mismo que sus integrantes serán nombrados por parte del Senado de la República.

Destaca en la reforma que el Tribunal Electoral conocerá, además de los medios de impugnación ya previstos, el Procedimiento Especial Sancionador durante el proceso electoral.

Se incluyó una nueva figura jurídica como son las candidaturas independientes, mediante la cual podrán participar los ciudadanos que una vez satisfechos los requisitos contenidos en la normativa, se les otorgue el registro respectivo, para tener, en lo que resulte aplicable, los derechos y obligaciones similares a las de los Partidos Políticos, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales.

VI.- MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

3. LEYES/CÓDIGOS:

3.1. Leyes:

3.1.1. Federales:

3.1.1.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta;

3.1.1.2. Ley del Seguro Social;

3.1.1.3. Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

3.1.1.4. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

3.1.1.5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

3.1.1.6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

3.1.1.7. Ley General de Responsabilidades Administrativas;

3.1.1.8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

3.1.1.9. Ley Federal del Trabajo.

3.1.2. Estatales:

3.1.2.1. Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

3.1.2.2. Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios;

3.1.2.3. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos;

3.1.2.4. Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

3.1.2.5. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

3.1.2.6. Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

3.1.2.7. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

3.1.2.8. Ley Estatal de Planeación;

3.1.2.9. Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;

3.1.2.10. Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

3.1.2.11. Ley General de Bienes del Estado de Morelos;

3.1.2.12. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

3.1.2.13. Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3.1.3. Códigos:

3.1.3.1 Estatales:

3.1.3.2 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

3.1.3.3 Código Modelo de Ética Judicial Electoral;

3.1.3.4 Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. REGLAMENTOS / DECRETOS / ACUERDOS / PROGRAMAS:

4.1. Reglamentos:

4.1.1. Federales:

4.1.1.1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

4.1.2. Estatales:

4.1.2.1. Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

4.1.2.2. Reglamento del Régimen Sancionador Electoral;

4.1.2.3. Reglamento de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local;

4.1.2.4. Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

4.1.2.5. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

4.1.2.6. Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

4.1.3. Programas:

4.1.3.1. Estatales:

4.1.3.1.1. Programa Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.

5. Planes:

5.1. Estatales

5.1.1. Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018

Nota: Los ordenamientos del marco jurídico-administrativo de referencia, se encuentran vigentes mientras no existan otros que los deroguen o abroguen.

VII.- ATRIBUCIONES

De acuerdo al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 142. Corresponden al pleno del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

I. Resolver los medios de impugnación que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales;

II. Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los recursos, los escritos de los terceros interesados y los de los coadyuvantes;

III. Calificar y resolver sobre las excusas y recusaciones que presenten respectivamente los magistrados y las partes;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas;

V. Elegir de entre sus miembros, al que fungirá como Presidente del Tribunal Electoral;

VI. Autorizar las licencias de uno de sus miembros que no excedan de tres meses, debiendo designar, en su suplencia, al Secretario Instructor que corresponda;

VII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades, para el mejor desempeño del Tribunal Electoral;

VIII. Designar y remover a los Secretarios Instructores, Secretarios Proyectistas y al Secretario General del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente del mismo;

IX. Aprobar y expedir el Reglamento Interno, con base en el proyecto que presente una comisión que para ese efecto se integre, a propuesta del Presidente del Tribunal Electoral; así como modificar las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

X. Resolver las diferencias o conflictos de índole laboral del personal del Instituto Morelense y del propio Tribunal Electoral;

XI. Establecer la jurisprudencia del Tribunal Electoral, y

XII. Las demás que le otorga la normativa aplicable.

Artículo 11. Del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.- Corresponde al Pleno del Tribunal las atribuciones siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 142 del Código;

II. Emitir los acuerdos correspondientes, respecto de las controversias laborales y las actividades académicas, a efecto de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación que en materia electoral sean planteados;

III. Expedir, modificar y aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos, para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

IV. Dictar las aclaraciones de sentencias;

V. Acordar la suspensión de labores del Tribunal Electoral, en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran; y

VI. Las demás que se contengan en el presente Reglamento.

VIII.- MISIÓN Y VISIÓN MISIÓN

Es el Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral; que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Coadyuva al desarrollo de la vida democrática del estado de Morelos, sustanciando y resolviendo las controversias sometidas a su competencia, asumiendo los principios de la función electoral.

VISIÓN

Ser la Institución Jurisdiccional que coadyuve al desarrollo de la vida democrática del estado de Morelos, sustanciando y resolviendo las controversias sometidas a su competencia, asumiendo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, y probidad; y que goce de la autonomía técnica, financiera y de gestión en su funcionamiento.

IX.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Nivel	No. Plaza	Unidad adscripción	Puesto	Totales
08	CFA083903	7 0 7 0 0 2 0 4	SECRETARIA PARTICULAR	4
07	CFA073918	7 0 7 0 0 2 0 4	JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
02	CFA023927	7 0 7 0 0 2 0 4	SECRETARIA MECANÓGRAFA "B"	
02	CFA023927	7 0 7 0 0 2 0 4	SECRETARIA MECANÓGRAFA "B"	
11	MA11211	7 0 7 0 0 2 0 1	MAGISTRADO TITULAR PONENCIA UNO	12
09	CFJ093904	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO COORDINADOR	
08	CFJ083905	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR	
08	CFJ083906	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	
06	CFJ063907	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO INSTRUCTOR "B" Y NOTIFICADOR*	
06	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO PROYECTISTA "B" Y NOTIFICADOR*	
06	CFA063910	7 0 7 0 0 2 0 1	NOTIFICADOR	
05	CFA053922	7 0 7 0 0 2 0 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
04	CFA043923	7 0 7 0 0 2 0 1	AUXILIAR "A"	
04	CFA043908	7 0 7 0 0 2 0 1	OFICIAL JUDICIAL	
04	CFA043929	7 0 7 0 0 2 0 1	CHOFER*	
03	CFA033926	7 0 7 0 0 2 0 1	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	
11	MA11211	7 0 7 0 0 2 0 2	MAGISTRADO TITULAR PONENCIA DOS	12
09	CFJ093904	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO COORDINADOR	
08	CFJ083905	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR	
08	CFJ083906	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	
06	CFJ063907	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO INSTRUCTOR "B" Y NOTIFICADOR	
06	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO PROYECTISTA "B" Y NOTIFICADOR*	
06	CFA063910	7 0 7 0 0 2 0 2	NOTIFICADOR	
05	CFA053922	7 0 7 0 0 2 0 2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
04	CFA043923	7 0 7 0 0 2 0 2	AUXILIAR "A"	
04	CFA043929	7 0 7 0 0 2 0 2	CHOFER*	
04	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 2	OFICIAL JUDICIAL	
03	CFA033926	7 0 7 0 0 2 0 2	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	

Nivel	No. Plaza	Unidad adscripción	Puesto	Totales
11	MA11211	7 0 7 0 0 2 0 3	MAGISTRADO TITULAR PONENCIA TRES	12
09	CFJ093904	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO COORDINADOR	
08	CFJ083905	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR	
08	CFJ083906	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	
06	CFJ063907	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO INSTRUCTOR "B" Y NOTIFICADOR	
06	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO PROYECTISTA "B" Y NOTIFICADOR	
06	CFA063910	7 0 7 0 0 2 0 3	NOTIFICADOR	
05	CFA053922	7 0 7 0 0 2 0 3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
04	CFA043923	7 0 7 0 0 2 0 3	AUXILIAR "A"	
04	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 3	OFICIAL JUDICIAL	
04	CFA043929	7 0 7 0 0 2 0 3	CHOFER*	
03	CFA033926	7 0 7 0 0 2 0 3	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	
10	CFJ103901	7 0 7 0 0 2 0 5	SECRETARIO GENERAL	8
06	CFJ063907	7 0 7 0 0 2 0 5	SUBSECRETARIO	
07	CFJ073912	7 0 7 0 0 2 0 5	TITULAR DEL ARCHIVO JUDICIAL, ELECTORAL E HISTÓRICO	
07	CFA073911	7 0 7 0 0 2 0 5	TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO	
06	CFA063910	7 0 7 0 0 2 0 5	NOTIFICADOR	
04	CFJ063908	7 0 7 0 0 2 0 5	OFICIAL JUDICIAL	
03	CFA033925	7 0 7 0 0 2 0 5	OFICIAL DE PARTES	
03	CFA033926	7 0 7 0 0 2 0 5	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	
	Plaza Honoraria	7 0 7 0 0 2 0 6	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ACADÉMICO	6
07	CFA073919	7 0 7 0 0 2 0 6	JEFE DE BIBLIOTECA	
05	CFA053913	7 0 7 0 0 2 0 6	CAPACITADOR	
05	CFA053913	7 0 7 0 0 2 0 6	CAPACITADOR	
05	CFA053913	7 0 7 0 0 2 0 6	CAPACITADOR	
07	CFA053913	7 0 7 0 0 2 0 6	INVESTIGADOR	
03	CFA053913	7 0 7 0 0 2 0 6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
	PLAZA HONORARIA	7 0 7 0 0 2 0 6	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL	
10	CFA103902	7 0 7 0 0 2 0 7	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	9
07	CFA073914	7 0 7 0 0 2 0 7	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS	
07	CFA073916	7 0 7 0 0 2 0 7	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	
07	CFA073915	7 0 7 0 0 2 0 7	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	
07	CFA073917	7 0 7 0 0 2 0 7	JEFE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	
05	CFA053921	7 0 7 0 0 2 0 7	AUXILIAR CONTABLE	
03	CFA033928	7 0 7 0 0 2 0 7	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y MENSAJERO	

Nivel	No. Plaza	Unidad adscripción	Puesto	Totales
03	CFA033928	7 0 7 0 0 2 0 7	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y MENSAJERO	
02	CFA023920	7 0 7 0 0 2 0 7	TÉCNICO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	
01	CFA013930	7 0 7 0 0 2 0 7	INTENDENTE	
<p>* PLAZAS CONGELADAS EN PERÍODO ORDINARIO, SE PRESUPUESTAN EN PROCESO ELECTORAL Y SE HABILITAN SIEMPRE Y CUANDO HAYA TECHO FINANCIERO.</p>				
<p>Elaboró C.p. Silvino Cariño Dorantes Jefe de Recursos Financieros Rúbrica.</p>		<p>Revisó C.p. y Lic. Juana Jaimes Bringas Director Administrativo Rúbrica.</p>		<p>Aprobó Dr. Francisco Hurtado Delgado Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Tres Rúbrica.</p>

XI.- FUNCIONES PRINCIPALES PRESIDENCIA

Puesto:

Magistrado Presidente

Nivel:

11

Número de plaza:

PR11201

Jefe inmediato:

No aplica

Personal a su cargo:

Secretaria General 1

Director Administrativo 1

Secretaria Particular de la Presidencia 1

Jefe de Comunicación Social (Cuando lo permita el presupuesto) 1

Secretario Mecanógrafo "B" 2

Perfil del Puesto:

El Magistrado Presidente deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 6, cuarto párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

La Presidencia del Tribunal recaerá siempre en un Magistrado de origen y se ejercerá en forma rotativa por los titulares de las Ponencias, por el término de un año, salvo acuerdo del Pleno.

Para obtener el cargo de magistrado se hará mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política conforme a lo siguiente:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 255, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, y para los efectos de lo previsto en la fracción IV, inciso c), párrafo 5º, del artículo 116, constitucional, y considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el 5o. punto del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley";

Que el artículo Décimo Transitorio de la reforma constitucional en materia político - electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, señala que: "El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los Magistrados Electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto";

Que de acuerdo al numeral 2, del artículo 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "Los Magistrados Electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores";

Que conforme al numeral 1, inciso a), del artículo 108, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo";

Que de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser Magistrado Electoral se establecen los siguientes requisitos:

Artículo 115.- Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un Partido Político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún Partido Político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Funciones Principales:

De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 146. Corresponden al Presidente del Tribunal Electoral las siguientes atribuciones:

I. Representar al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades;

II. Convocar a los demás miembros del Tribunal Electoral para la instalación e inicio de sus funciones, así como las sesiones del pleno, en los términos de la legislación en la materia;

III. Presidir las sesiones del Pleno, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

IV. Proponer al Pleno la designación del Secretario General, Secretarios Instructores y Secretarios Projectistas;

V. Administrar los recursos del Tribunal Electoral;

VI. Someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y remitirlo al Consejo de la Judicatura Estatal, para que sea enviado con el presupuesto de egresos de dicho Poder al Titular del Poder Ejecutivo e incorporado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VII. Despachar la correspondencia del Tribunal Electoral;

VIII. Tramitar los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución;

IX. Celebrar Convenios de Colaboración, previa autorización del Pleno y dentro de su período de funciones;

X. Remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por este Tribunal, en acatamiento a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

XI. Designar y remover al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;

XII. Conceder o negar licencias al personal en términos del Reglamento Interno, y

XIII. Las demás que le confiere la normativa aplicable.

De conformidad al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Tribunal las siguientes atribuciones:

I. Las contenidas en el artículo 146 del Código;

II. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

III. Dictar en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Otorgar poderes a nombre del Tribunal, así como nombrar representantes para todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran;

V. La designación de los notificadores, así como del personal administrativo que sea necesario y permita el presupuesto, para el desempeño de las funciones del Tribunal;

VI. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal;

VII. Determinar y aplicar en su caso, las medidas de apremio y disciplinarias que refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso, e iniciar actas de constancia de hechos, previstas en la LSCEM; en ambos casos serán validadas con la firma de la Secretaria General;

VIII. Someter a la aprobación del Pleno la estructura de organización del Tribunal a través de los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones y este Reglamento.

Puesto:

Secretaria Particular de Presidencia

Nivel:

08

Número de plaza:

CFA083903

Jefe inmediato:

Presidente

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

La Secretaria Particular de Presidencia debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

Corresponden al Secretario Particular de Presidencia las siguientes funciones:

I. Brindar al Magistrado presidente, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Registrar para su control y seguimiento las llamadas telefónicas, mensajes en correo electrónico, unificar agenda de actividades foráneas con asuntos/compromisos de oficina y en cualquier otro medio, dirigido al Magistrado Presidente;

III. Desempeñar y programar las actividades, funciones y comisiones especiales que el Magistrado Presidente le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;

IV. Asistir al Magistrado Presidente en los eventos de representación oficial, según le sea encomendado;

V. Coordinar con Dirección Administrativa, las giras del trabajo del Magistrado Presidente y su logística;

VI. Establecer comunicación permanente con las dependencias federales, estatales, municipales, organizaciones sociales e iniciativa privada, relacionadas con las giras, reuniones de trabajo, actos y audiencia del Magistrado Presidente;

VII. Fungir como enlace entre el Magistrado Presidente y los titulares de los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Federal Electoral y de otras dependencias gubernamentales;

VIII. Llevar y dar cuenta al Magistrado Presidente de su correspondencia oficial y particular;

IX. Turnar a las áreas respectivas para su atención los asuntos de su competencia;

X. Preparar y organizar las audiencias públicas que otorga el Magistrado Presidente;

XI. Dar atención a las personas y grupos sociales, que requieran una audiencia con el Presidente del Tribunal Electoral, recabando los datos relativos al nombre, domicilio, teléfono, asunto y número de expediente;

XII. Realizar gestiones ante las diversas áreas administrativas del Tribunal, para obtener los datos y/o recursos necesarios para apoyar al Presidente del Tribunal Electoral;

XIII. Realizar y/o verificar los trabajos preparatorios necesarios para cualquier comparecencia pública del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, coordinando la participación de las diversas áreas involucradas;

XIV. Administrar y vigilar papelería de secretaria(os) mecanógrafas, adscritos a Presidencia, para el funcionamiento de la misma con eficiencia y calidad;

XV. Coordinar bitácoras y registros de llamadas, visitas, correspondencia y archivos de las personas encargadas adscritas;

XVI. Informar permanentemente al Magistrado Presidente del desarrollo, atención y seguimiento de las actividades encomendadas, y

XVII. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones reglamentarias aplicables, y las que le confiera el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, o su superior jerárquico.

Puesto:

Jefe de Comunicación Social (Esta plaza se contratará cuando lo permita el presupuesto del ejercicio)

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073918

Jefe inmediato:

Presidente del Tribunal Electoral

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Jefe de Comunicación Social deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 66 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- a) Acreditar estudios de nivel medio superior; y
- b) Tener conocimientos y experiencia en la materia.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Analizar, procesar y capturar, en su caso, y distribuir al interior del Tribunal, la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal;

II. Establecer relaciones con los medios de difusión locales y nacionales, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con las actividades del Tribunal;

III. Fortalecer la imagen institucional del Tribunal, promoviendo sus objetivos, funciones, responsabilidades y resultados, a través de los medios masivos de comunicación social;

IV. Acordar con los Magistrados todo lo relativo a la difusión de sus actividades en los medios de comunicación, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Presidente del Tribunal, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Presidente o su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario/a Mecanógrafo/a "B"

Nivel:

02

Número de plaza:

CFA023927

Jefe inmediato:

Presidente del Tribunal Electoral

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Mecanógrafo "B" deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 75, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- a) Tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Brindar al jefe inmediato al que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Encargarse de la recepción tanto de llamadas como de visitantes al Tribunal o área asignada;

III. Apoyar en fotocopiado, elaboración de oficios, memorándums, transcripciones y en lo necesario a su jefe inmediato o colaboración con la Secretaria de Presidencia;

IV. Elaborar una bitácora de llamadas telefónicas recibidas y realizadas para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos y asuntos pendientes;

V. En su caso, dar trámite a la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción, por medio de bitácora;

VI. Realizar las instrucciones que le sean asignadas por su jefe inmediato;

VII. Llevar a cabo el archivo y control del mismo en el área asignada, como lo es de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros, y

VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento aplicables y las que le encomiende el Presidente o su superior jerárquico.

Puesto:

Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Morelos.

Nivel:

11

Número de plaza:

MA11211

Jefe inmediato:

No aplica

Personal a su cargo:

Secretario Coordinador (Cuando lo permita el presupuesto) 1

Secretario Instructor "A" y Notificador 1

Secretario Proyectista "A" y Notificador 1

Secretario Instructor "B" y Notificador (Cuando lo permita el presupuesto) 1

Secretario Proyectista "B" y Notificador 1

Notificador 1

Auxiliar Administrativo 1

Auxiliar "A" 1

Oficial Judicial (Cuando lo permita el presupuesto) 1

Chofer (Cuando lo permita el presupuesto) 1

Secretario Mecanógrafo "A" 1

Perfil del puesto:

Para obtener el cargo de Magistrado se hará mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política conforme a lo siguiente:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, numeral 1, inciso a), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 255, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, y para los efectos de lo previsto en la fracción IV, inciso c), párrafo 5o del artículo 116 constitucional, y considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por el 5o. punto del inciso c) de la fracción IV del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley";

Que el artículo Décimo Transitorio de la reforma constitucional en materia político - electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, señala que: "El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto";

Que de acuerdo al numeral 2, del artículo 106, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores";

Que conforme al numeral 1, inciso a), del artículo 108, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo";

Que de conformidad con el artículo 115, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser Magistrado Electoral se establecen los siguientes requisitos:

Artículo 115.- Para ser Magistrado Electoral se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento.

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún Partido Político en los seis años inmediatos anteriores a la designación;

Funciones Principales:

De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 147. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del Tribunal Electoral;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un Proyecto de resolución aprobado por mayoría y solicitar que se agregue al expediente;

IV. Conocer de la substanciación de los asuntos que correspondan a su ponencia;

V. Firmar conjuntamente con el Secretario General los engroses de las resoluciones de su ponencia, y

VI. Las demás que le asigne la legislación de la materia.

De conformidad al Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos vigente, se tienen las siguientes funciones principales:

Artículo 22.- Son atribuciones de los Magistrados Electorales del Tribunal:

I. Las que señala el artículo 147, del Código;

II. Sustanciar, bajo su más estricta responsabilidad y con el apoyo de los Secretarios adscritos a su Ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;

III. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, y

IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Reglamento.

Puesto:

Secretario Coordinador (Esta plaza se contratará solo en Proceso Electoral cuando lo permita el presupuesto del ejercicio)

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

09

Número de plaza:

CFJ093904

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Coordinador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 24, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

b) Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Apoyar al Magistrado Ponente en la organización y funcionamiento de la Ponencia, coordinando las actividades del demás personal adscrito a la misma;

II. Dar cuenta al Magistrado Ponente, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que turne a la Ponencia la Secretaría General;

III. Desempeñar las tareas que le encomiende el Magistrado de la Ponencia al cual se encuentra adscrito;

IV. Apoyar al Magistrado Ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;

V. Auxiliar al Magistrado Ponente en la revisión de los proyectos de acuerdos y resoluciones propuestos por los Secretarios Instructores y Proyectistas adscritos a la Ponencia;

VI. Vigilar el correcto uso de los expedientes turnados a la Ponencia, por parte de los Secretarios Instructores y Proyectistas, así como su resguardo durante la sustanciación y hasta la remisión de los mismos a la Secretaría General;

VII. Dar cuenta al Magistrado Ponente de los juicios federales que se promuevan en contra de las resoluciones;

VIII. Vigilar la debida integración de los expedientes a cargo de la Ponencia, cuidando que sean correctamente foliadas y selladas las fojas que integren los mismos;

IX. Auxiliar a los Secretarios Instructores y Proyectistas en sus funciones, particularmente en la remisión de los expedientes a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

X. Firmar las actuaciones que se realicen en la Ponencia respectiva, en ausencia de los secretarios instructores;

XI. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

XII. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en autos;

XIII. Realizar proyectos de sentencia y someterlo a consideración del Magistrado Ponente, y

IX. Las demás que le señale el Código, el Reglamento y las que le encomiende el Magistrado o su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Instructor "A" y Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

08

Número de plaza:

CFJ083905

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Instructor "A" y Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 145, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un Partido Político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Recibir los recursos de apelación, inconformidad, reconsideración y de revisión, en los casos previstos por el Libro correspondiente a la Justicia Electoral en este Código, admitirlos si reúnen los requisitos legales y, en su caso recabar de los Magistrados el acuerdo que proceda;

II. Sustanciar los recursos y procedimientos, realizando todas las diligencias pertinentes y requiriendo los documentos necesarios hasta ponerlos en estado de resolución;

III. Permitir el acceso y consulta de los expedientes, a quienes tengan y acrediten la legitimación legal que corresponda, facilitando copia simple de las actuaciones, acuerdos y resoluciones que obren en los mismos, una vez colocados en los estrados;

IV. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador, de los medios de impugnación, promociones, peticiones y la correspondencia que le sean turnados;

V. Apoyar al Magistrado Ponente en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;

VI. Proponer al Magistrado Ponente:

a) El acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la Ponencia de su adscripción, para el adecuado trámite y sustanciación.

b) Los Acuerdos de requerimiento a las partes previstos en el Código, para la debida sustanciación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

c) El auto de admisión del medio de impugnación, en caso de que reúna los requisitos para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales;

d) El Acuerdo de requerimiento de cualquier informe o documento que, obrando en poder del Instituto o de las autoridades federales, estatales o municipales, pueda servir para la debida sustanciación de los expedientes, siempre y cuando no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales.

e) El Acuerdo de acumulación de los medios de impugnación le sean turnados así como la procedencia de la conexidad de la causa.

VII. Formular los Proyectos de acuerdos, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado Ponente, los cuales deberán contener para su validez oficial las firmas del Magistrado de la Ponencia, del Secretario Instructor que lo dicte y de la Secretaría General;

VIII. Desahogar las diligencias que se requieran durante la sustanciación de los medios de impugnación, previa autorización del Magistrado Ponente;

IX. Levantar las comparecencias necesarias y que obren en autos;

X. Llevar a cabo las diligencias de su competencia fuera del Tribunal cuando se hubiere acordado;

XI. Practicar diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en autos;

XII. Tener fe pública respecto de las actuaciones, diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

XIII. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador de los pormenores que se presenten en las diligencias;

XIV. Asentar en los expedientes las razones y certificaciones que correspondan;

XV. Notificar los acuerdos y resoluciones recaídos en los expedientes, que para tal efecto le sean turnados;

XVI. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen, debiendo recibirlos con su firma;

XVII. Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública;

XVIII. Integrar y cuidar que sean debidamente foliadas y selladas las fojas de los expedientes a su cargo;

XIX. Elaborar los Proyectos de acuerdo de tener por no presentados los escritos de los terceros interesados o coadyuvantes, por haberse presentado en forma extemporánea o no cumplir en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;

XX. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado Ponente para que se decrete el cierre de instrucción y se proceda a la formulación del Proyecto de sentencia;

XXI. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal, previa anuencia del Magistrado de la Ponencia de su adscripción;

XXII. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal previa anuencia del Magistrado de su adscripción;

XXIII. Desempeñar las tareas que les encomiende el Magistrado de la Ponencia a la cual se encuentran adscritos;

XXIV. Revisar o supervisar al Instructor "B" en el desempeño de los expedientes que se le asignen para resolver, y

XXV. Las demás que señale el Código, el Reglamento, y las que le encomiende su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Projectista "A" y Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

08

Número de plaza:

CFJ083906

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Projectista "A" y Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 144, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y

b) Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Estudiar y analizar los expedientes de los recursos planteados;

I. Formular los Proyectos de resolución que someterán a la consideración del Magistrado ponente;

II. Apoyar al Magistrado de la Ponencia y a los Secretarios Instructores y, en su caso, al Secretario Coordinador, en el desempeño de sus funciones;

III. Someter a la consideración del Magistrado Ponente los Proyectos de desechamiento y sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en el Código y que les hayan sido turnados;

IV. Formular los Proyectos de sentencias, conforme a las consideraciones establecidas por el Magistrado Ponente;

V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

VI. Tener fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que practique en los expedientes de que conozca;

VII. Llevar un registro diario de los expedientes o actuaciones que se le entreguen, debiendo recibirlos con su firma;

VIII. Dar cuenta al Magistrado Ponente y al Secretario Coordinador correspondiente, de los pormenores que se presenten en las diligencias;

IX. Solicitar, en su caso, el auxilio de la fuerza pública;

X. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal, previa anuencia del Magistrado de adscripción;

XI. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal previa anuencia del Magistrado de la Ponencia de su adscripción;

XII. Desempeñar las tareas que les encomiende el Presidente a la cual se encuentran adscritos, en el ámbito de su respectiva competencia, para el buen funcionamiento del Tribunal, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;

XIII. Elaborar la cuenta del Proyecto que se somete a consideración del Pleno;

XIV. Dar trámite a efecto de la debida publicación de las sentencias en la página de internet;

XV. Realizar la síntesis respectiva a publicarse en Gobierno Abierto;

XVI. Revisar o supervisar al proyectista "B" en el desempeño de los expedientes que se le asignen para resolver, y

XVII. Las demás que le señale el Código, el Reglamento y su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Instructor "B" y Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

06

Número de plaza:

CFJ063907

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Instructor "B" y Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 145, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

c) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante un año anterior al día de la designación;

f) No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

g) Contar con credencial para votar con fotografía;

h) Acreditar conocimientos en derecho electoral;

i) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

j) No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes, a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y

k) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal, Distrital o Municipal en algún Partido Político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

El Secretario Instructor "B" y Notificador tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Secretario Instructor "A" en la sustanciación de los expedientes;

II. Foliar y entresellar los expedientes turnados a la ponencia;

III. Elaborar acuerdos de admisión de los medios de impugnación;

IV. Firmar las actuaciones que se realicen en la ponencia;

V. Practicar las diligencias y notificaciones en los lugares señalados para tales efectos y que obren en avalúos;

VI. Levantar las certificaciones y razones que correspondan;

VII. Dar cuenta al Magistrado Ponente, al Coordinador, al Secretario Instructor "A" o, en su caso, al jefe inmediato de las promociones y correspondencia turnada;

VIII. Apoyar el Magistrado Ponente, Coordinador, al Secretario Instructor "A" o, en su caso, al jefe inmediato de las tareas que le asignen para el desempeño de la actividad jurisdiccional;

IX. Formular los Proyectos de acuerdo de los expedientes que le sean asignados desde su admisión, radicación, requerimiento y sustanciación;

X. Realizar las comparecencias y tener fe pública de las diligencias y demás actuaciones materia de los medios de impugnación, y

XI. Las demás que le señale el Código, el Reglamento y su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Proyectista "B" y Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

06

Número de plaza:

CFJ063908

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Proyectista "B" y Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art.144, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y

b) Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Apoyar al Magistrado de la Ponencia y a los Secretarios Instructores, Secretario Proyectista "A" y al Secretario Coordinador, en el desempeño de sus funciones;

II. Proponer Proyectos de resolución, desechamiento o sobreseimiento de los medios de impugnación que se le asignen;

III. Engrosar sentencias;

IV. Tiene fe pública en diligencias y notificaciones que practique en los expedientes que se le asignen;

V. Realizar las tareas que se le encomienden por parte del Magistrado Ponente, los Secretarios o Jefe inmediato;

VI. Elaborar la cuenta del proyecto que somete a consideración del Pleno;

VII. Llevar a cabo el estudio de los expedientes; y

VIII. Elaborar los Proyectos de sentencia, y

IX. Las demás que le señale el Código, el Reglamento o su superior jerárquico.

Puesto:

Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

06

Número de plaza:

CFA063910

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 34, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano, preferentemente morelenses por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

b) Con título de Licenciado en derecho o pasante de la carrera de licenciado en Derecho.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

- I. Dar fe de la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales;
- II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos;
- III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en el Código y el presente Reglamento;
- IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;
- V. Asentar en el expediente las razones que procedan respecto a las notificaciones que realice;
- VI. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación;
- VII. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga;
- VIII. Informar del resultado de sus actuaciones;
- IX. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación del magistrado, en caso de urgencia; Apoyar al secretario instructor con la revisión de los autos;
- X. Realizar copias certificadas de sentencias y acuerdos plenarios para notificar y para pasar a las ponencias;
- XI. Apoyar a foliar y entresellar los expedientes;
- XII. Agregar las actuaciones al expediente, y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por el Pleno, el Presidente, el Magistrado Ponente, la Secretaria General, o el Secretario Coordinador, o su superior jerárquico.

Puesto:

Auxiliar Administrativo

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

05

Número de plaza:

CFA053922

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Auxiliar Administrativo debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

- I. Tareas archivísticas y administrativas;
- II. Brindar al Magistrado de Ponencia a la que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Dar trámite a la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción, por medio de bitácora;
- IV. Elaborar una bitácora de llamadas telefónicas recibidas y realizadas, de visitas, así como de correos electrónicos para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos, asuntos pendientes y agendados;
- V. Elaborar y tramitar documentos instruidos por su jefe inmediato;
- VI. Llevar el control del archivo asignado a su área, mediante la actualización, registro y almacenamiento de información, de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros;
- VII. Encargarse de las bases de datos de archivo de correspondencia, expedientes, así como de la requisición y almacén de papelería y otras clases de materiales necesarios para el buen funcionamiento del área de su adscripción;
- VIII. Mantener informado al jefe inmediato de su adscripción sobre datos del personal adscrito a su área, como es horas trabajadas, ausencias, etc.;
- IX. Atender en tiempo y forma la información mensual en cumplimiento a lo dispuesto por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral, y
- X. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

Puesto:

Auxiliar "A"

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

04

Número de plaza:

CFA043923

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Auxiliar "A" debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Auxiliar en la substanciación y resolución de los medios de impugnación a los Secretarios Instructores y Proyectistas;

II. Realización de acuerdos, cédulas y otros documentos jurisdiccionales;

III. Auxiliar al Magistrado de la ponencia de adscripción con la realización de tareas jurisdiccionales y administrativas, y

IV. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

Puesto:

Oficial Judicial

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

04

Número de plaza:

CFA043941

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Oficial Judicial debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Elaborar los Acuerdos de Radicación y Prevención de los medios de impugnación recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y que son turnados a la Secretaría General de dicho órgano jurisdiccional;

II. Elaborar los oficios relativos a la presentación de juicios federales y dar el aviso correspondiente a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Realizar los memorándum, circulares y oficios que le son encomendadas;

IV. Realizar los trámites relativos a las publicaciones de diversas actas jurisdiccionales que son divulgadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

V. Preparar las diligencias de sorteo de los medios de impugnación que se presenten con la finalidad de turnarlos a las Ponencias;

VI. Elaborar las actas de las diligencias de sorteo de los medios de impugnación;

VII. Realizar el trámite necesario para integrar debidamente los expedientes que serán turnados a la Ponencia respectiva;

VIII. Elaborar las Convocatorias y el orden del día de las sesiones públicas y privadas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

IX. Circular los Proyectos de Acuerdos Plenarios y de Resoluciones que someten a consideración los Magistrados ponentes, y

X. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

Puesto:

Chofer

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

04

Número de plaza:

CFA043929

Jefe inmediato:

Magistrado.

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Chofer deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 79, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estudios de bachillerato, y
- c) Tener licencia de chofer vigente.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Estar atento a los requerimientos del Magistrado o de su jefe inmediato para realizarlos en la mejor forma y con la mayor rapidez;

II. Estar pendiente de los servicios de mantenimiento preventivo del vehículo asignado, así como de los controles de verificación que corresponda;

III. Revisar periódicamente el estado mecánico del automóvil asignado, para su adecuado funcionamiento;

IV. Observar el Reglamento de Tránsito Vehicular vigente, utilizar el vehículo para asuntos estrictamente oficiales, comunicar inmediatamente a la Dirección Administrativa alguna falla mecánica, accidente, robo o siniestro del vehículo asignado;

V. Transportar al personal de la Ponencia a la que se encuentre adscrito, para llevar acabo notificaciones, entrega de expedientes o tareas de capacitación;

VI. Mantener limpia la unidad que le sea asignada;

VII. Auxiliar en las actividades de la oficina, que le sean indicadas por el titular de su adscripción, y

VIII. Las demás que le delegue el Magistrado o su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Mecnógrafo "A"

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

03

Número de plaza:

CFA033926

Jefe inmediato:

Magistrado

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Mecnógrafo "A" deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 75, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Brindar al Magistrado de la Ponencia a la que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Dar trámite de la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción;

III. Elaborar una bitácora de las llamadas telefónicas recibidas y realizadas para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos y asuntos pendientes;

IV. Acatar y realizar las instrucciones que le sean asignadas por su jefe inmediato;

V. Llevar el control del archivo asignado a su área, como lo es: registro de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros; y,

VI. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

SECRETARIA GENERAL

Puesto:

Secretario/a General

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

10

Número de plaza:

CFJ103901

Jefe inmediato:

Magistrado Presidente

Personal a su cargo:

Subsecretario (cuando el presupuesto lo permita) 1

Titular del Archivo Judicial Electoral e Histórico 1

Titular del Área Coordinadora de Archivo 1

Notificador 1

Oficial Judicial 1

Oficial de Partes 1

Secretaria Mecnógrafa "A" 1

Perfil del puesto:

El Secretario General deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 24, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

b) Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Dar cuenta en las sesiones del Pleno, de los asuntos en cartera, tomar las votaciones de los Magistrados y formular el acta respectiva;

II. Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones que ordena la normativa de la materia;

III. Engrosar los fallos del Pleno bajo la supervisión del Magistrado ponente;

IV. Autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal Electoral;

V. Realizar las certificaciones y expedir las copias certificadas y simples que le instruya el Tribunal Electoral o le soliciten las partes;

VI. Llevar el turno de los Magistrados que deben presentar las ponencias para la resolución del Pleno del Tribunal Electoral;

VII. Auxiliar a los Secretarios instructores y proyectistas en el desempeño de sus funciones;

VIII. Dar cuenta al Magistrado Presidente de los recursos que se interpongan en tiempo no electoral;

IX. Supervisar que los expedientes se encuentren debidamente firmados, foliados y sellados, cuando sean entregados para su debido resguardo en el archivo judicial;

X. Supervisar el funcionamiento del archivo judicial, así como su concentración y disponibilidad para su consulta;

XI. Llevar el registro de las substituciones de los Magistrados del Pleno;

XII. Auxiliar a los Secretarios y Notificadores en el desempeño de sus funciones;

XIII. Dictar los acuerdos que a sus funciones corresponda;

XIV. Auxiliar al Presidente en el despacho de la correspondencia del Tribunal;

XV. Formar expediente por cada uno de los asuntos administrativos que así lo requieran;

XVI. Comunicar oficialmente los Acuerdos que ordene el Pleno del Tribunal;

XVII. Preparar la sesión del Pleno oportunamente incluyendo los asuntos del orden del día; tratándose de expedientes jurisdiccionales, listará los asuntos por lo menos con veinticuatro horas de antelación o en un plazo menor por indicaciones del Presidente;

XVIII. Proporcionar a los Magistrados los datos e informes que le pidan para el despacho de los asuntos del Tribunal;

XIX. Aplicar lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento, cuando en la sesión de Pleno, la votación sea secreta:

XX. Proveer con toda oportunidad, los registros de los libros de gobierno;

XXI. Supervisar el registro de la correspondencia, exhortos, telegramas, faxes, acuses y circulares del Tribunal o que el Magistrado Presidente emita;

XXII. Tener el resguardo y custodia de la documentación que obre en los archivos de la Secretaría General bajo su más estricta responsabilidad;

XXIII. En caso de extravío, pérdida o robo de las documentales en comento, deberá ser hecha del conocimiento del Magistrado Presidente en forma inmediata y, en su caso, denunciar los hechos ante la autoridad competente;

XXIV. Remitir oportunamente a los Magistrados copia simple de la convocatoria para sesión Plenaria, una vez publicitada la misma;

XXV. Realizar funciones de instrucción, proyección y notificación, en forma simultánea, en virtud de las funciones legales encomendadas y cuando las cargas laborales del Tribunal así lo requieran;

XXVI. Supervisar el funcionamiento de la Oficialía de Partes;

XXVII. Recibir las comparecencias que a sus funciones corresponda, en términos del Código y de este Reglamento;

XXVIII. Remitir para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, las sentencias y acuerdos plenarios que se considere oportuno;

XXIX. Elaborar las actas de sesión que el Presidente previo Acuerdo del pleno le encomiende;

XXX. Elaborar las actas de la Unidad;

XXXI. Vigilar y supervisar que se actualice la información de la Plataforma Electrónica de Transparencia;

XXXII. Llevar a cabo las diligencias de sorteo de los medios de impugnación que se presenten;

XXXIII. Elaborar las Actas del Comité;

XXXIV. Dar respuestas a las solicitudes de información del sistema;

XXXV. Dar de alta los expedientes que sean turnados a las Ponencias en el SISGA, y

XXXVI. Las demás que le señala la Constitución Local, el Código, el Reglamento y las que le encomiende el Pleno y el Presidente.

Puesto:

Subsecretario

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

06

Número de plaza:

CFJ063909

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Subsecretario deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 24, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

b) Título de licenciado en derecho legalmente registrado y cédula profesional.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. El Subsecretario auxiliará al Secretario General en sus funciones.

II. Las demás que le señale el Reglamento y las que le encomiende el Presidente o su superior jerárquico.

Puesto:

Titular del Archivo Judicial, Electoral e Histórico

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073912

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Titular del Archivo Judicial, Electoral e Histórico deberá reunir los siguientes requisitos (Art.60 Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- a) Acreditar estudios de nivel superior.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Recibir, concentrar y conservar los expedientes jurisdiccionales, periódicos oficiales y demás documentos que se le turnen para su guarda y custodia;

II. Implementar las medidas de control necesarias para el registro, resguardo y consulta de la documentación que reciba, previa aprobación de la Secretaría General;

III. Revisar que los expedientes que se le remitan estén firmados, foliados, sellados y en buenas condiciones;

IV. Hacer del conocimiento de la Secretaría General, cualquier defecto o irregularidad que advierta en los expedientes o documentos, que reciba para su archivo a fin de que, de ser material y técnicamente posible, se corrijan;

V. Solicitar a la Dirección Administrativa, previa aprobación de la Secretaría General, los recursos materiales necesarios para equipar el área destinada al archivo;

VI. Facilitar a los Magistrados, a la Secretaría General, a los Secretarios Coordinadores, Instructores y Proyectistas, los expedientes, ejemplares del Periódico Oficial y demás documentos que obren bajo su resguardo, observando el procedimiento que se implemente conforme a la fracción II de este artículo;

VII. Las que le sean encomendadas por los Magistrados, Secretaría General y Director Administrativo su superior jerárquico;

VIII. Las contenidas en el artículo 19 de los Lineamientos Archivísticos, y

IX. Las demás que le confiera el Reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Puesto:

Titular del Área Coordinadora de Archivos

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073911

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Titular del Área Coordinadora de Archivos deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 60, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- a) Acreditar estudios de nivel superior.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Las contenidas en el artículo 13, de los Lineamientos Archivísticos;

II. Las que le encomiende el Presidente del Tribunal o su superior jerárquico, y

III. Las demás que le confiera el Reglamento, los Lineamientos Archivísticos y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Puesto:

Notificador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

06

Número de plaza:

CFA063910

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Notificador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 34, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Ser ciudadano, preferentemente morelense por nacimiento o residencia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar con fotografía, y

b) Con título de licenciado en derecho o pasante de la carrera de licenciado en Derecho.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Dar fe de la publicidad y difusión de las resoluciones judiciales;

II. Recibir de su superior inmediato, los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos;

III. Practicar las notificaciones, en su caso, citatorios en el tiempo y forma prescritos en el Código y el presente Reglamento;

IV. Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes, que le hubieren sido turnados;

V. Asentar en el expediente las razones que procedan respecto a las notificaciones que realice;

VI. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación;

VII. Autenticar con su firma las diligencias en que intervenga;

VIII. Informar del resultado de sus actuaciones;

IX. Practicar las notificaciones en días y horas inhábiles, previo acuerdo de habilitación del magistrado, en caso de urgencia;

X. Realizar funciones de apoyo en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

XI. Circular a las ponencias los proyectos de acuerdos plenario y de resoluciones, así como las actas plenarias para la realización de observaciones;

XII. Notificar los acuerdos y resoluciones dictados en los expedientes, notificaciones que se ingresan al Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas, el Magistrado Ponente, la Secretaría General, el Secretario Coordinador o su superior jerárquico.

Puesto:

Oficial Judicial

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

04

Número de plaza:

CFA043908

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Oficial Judicial debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Elaborar los Acuerdos de Radicación y Prevención de los medios de impugnación recibidos en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y que son turnados a la Secretaría General de dicho órgano jurisdiccional;

II. Elaborar los oficios relativos a la presentación de juicios federales y dar el aviso correspondiente a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Realizar los memorándum, circulares y oficios que le son encomendadas;

IV. Realizar los trámites relativos a las publicaciones de diversas actas jurisdiccionales que son divulgadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

V. Preparar las diligencias de sorteo de los medios de impugnación que se presenten con la finalidad de turnarlos a las Ponencias;

VI. Elaborar las actas de las diligencias de sorteo de los medios de impugnación;

VII. Realizar el trámite necesario para integrar debidamente los expedientes que serán turnados a la Ponencia respectiva;

VIII. Elaborar las Convocatorias y el orden del día de las sesiones públicas y privadas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

IX. Circular los proyectos de acuerdos plenarios y de resoluciones que someten a consideración los Magistrados ponentes, y

X. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

Puesto:

Oficial de Partes

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

03

Número de plaza:

CFA033925

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Oficial de Partes deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 57, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Estudios de nivel medio superior.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales:

I. Recibir la documentación, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador o, en su caso, manualmente, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integran el documento, las copias que corran agregadas al original, el número de anexos que se acompañen, el folio progresivo y el sello oficial;

II. Auxiliar a la Secretaría General en la instrumentación del procedimiento para la recepción de la documentación;

III. Llevar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;

IV. Tratándose de medios de impugnación, turnar la documentación recibida a la Secretaría General para que se dicten los acuerdos procedentes, hasta la asignación del turno a las Ponencias del Tribunal;

V. Distribuir oportunamente a los Magistrados y a las secretarías adscritas a las ponencias, la documentación que corresponda a los asuntos a su cargo;

VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría General;

VII. Informar permanentemente a la Secretaría General sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas;

VIII. Tratándose de correspondencia (invitaciones, oficios, mensajería, paquetería) turnar la documentación recibida a las áreas que correspondan;

IX. Registrar los medios de impugnación que se presenten en el SISGA, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados, la Secretaría General o su superior jerárquico.

Puesto:

Secretario Mecnógrafo "A"

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

03

Número de plaza:

CFA033926

Jefe inmediato:

Secretario General

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Secretario Mecnógrafo "A" deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 75, Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Tener estudios de nivel medio superior o equivalente técnico.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Brindar al Magistrado de la Ponencia a la que se encuentre adscrito o al titular del área que corresponda, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Dar trámite de la correspondencia que fue turnada al área de su adscripción;

III. Elaborar una bitácora de las llamadas telefónicas recibidas y realizadas para tener informado al titular de su adscripción de los compromisos y asuntos pendientes;

IV. Acatar y realizar las instrucciones que le sean asignadas por su jefe inmediato;

V. Llevar el control del archivo asignado a su área, como lo es: registro de expedientes, libros, oficios, requisitorias, entre otros;

VI. Dar trámite a la correspondencia que fue turnada;

VII. La elaboración de oficios, circulares, memorándum y los demás documentos que se le encomiende;

VIII. Realizar las instrucciones que le asignada por su jefe inmediato;

IX. Llevar el control del archivo asignado, y

X. Las demás que establezca el Reglamento o su superior jerárquico.

INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES

Puesto:

Director General del Instituto Académico

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

11

Número de plaza:

No aplica.

Nota: el Pleno de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico (Artículo 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos).

Jefe inmediato:

No aplica.

Personal a su cargo:

Investigadores -

Capacitadores 3

Personal Administrativo -

Perfil del puesto:

El Director General del Instituto Académico deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos). El Pleno, de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico.

Funciones Principales:

I. Tener la representación del Instituto Académico;

II. Dirigir y supervisar las actividades del Instituto Académico;

III. Firmar los Convenios de Coordinación que celebre el Instituto Académico, previo acuerdo del Pleno, para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Realizar, en acuerdo con el Presidente, las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades propias del Instituto Académico;

V. Solicitar al Presidente del Tribunal o al Pleno, en su caso, la contratación del personal necesario para las actividades del Instituto Académico, y que lo permita el presupuesto respectivo;

VI. Solicitar al Presidente del Tribunal o al Pleno autorización para que al personal del Tribunal, se le asignen actividades relacionadas con el Instituto Académico, y

VII. Las demás que le confieran el Código y este Reglamento.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y proponer los Programas Anuales de Investigación y capacitación electoral;

b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Programas a que se refiere el inciso anterior;

c) Organizar jornadas didácticas de cultura y legislación electorales, para educandos de nivel primaria, secundaria, media superior y superior, siempre y cuando el presupuesto lo permita;

d) Llevar el control del acervo que se produzca como resultado de las investigaciones que realice el Instituto Académico;

e) Llevar el registro de investigadores adscritos al Instituto Académico;

f) Coordinar la biblioteca del Tribunal y enriquecimiento de la misma;

g) Fomentar la actividad editorial del Instituto Académico, y

h) Las demás que le confiera el Código y el Reglamento.

Puesto:

Director de Capacitación Electoral

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

11

Número de plaza:

No aplica.

Nota: el Pleno de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico (Artículo 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos).

Jefe inmediato:

No aplica.

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Director de Capacitación Electoral deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos) El Pleno, de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico.

Funciones Principales:

I. El Director de Capacitación Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer al Pleno los Convenios de Colaboración en capacitación e investigación electoral con autoridades municipales, institutos políticos y entidades públicas y privadas, con la finalidad de fomentar la cultura electoral;

b) Organizar jornadas de capacitación y difusión de la materia electoral en los treinta y tres Ayuntamientos del estado, institutos políticos y entidades públicas y privadas, y

c) Las demás que le confiera el Código y este Reglamento.

Puesto:

Director de Investigación Electoral

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

11

Número de plaza:

No aplica.

Nota: el Pleno de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico (Artículo 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos).

Jefe inmediato:

No aplica.

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Director de Investigación Electoral deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 165, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos) El Pleno, de entre sus Magistrados, elegirá a los titulares de las Direcciones del Instituto Académico.

Funciones Principales:

El Director de Investigación Electoral, tendrá a su cargo:

a) La búsqueda y depuración de la información relacionada con la materia electoral, de utilidad para las actividades desarrolladas por el Tribunal de forma interna en sus áreas jurídicas;

b) La coordinación con otras instituciones y autoridades a efecto de obtener o compartir información relacionada con la materia electoral; y,

c) La creación de sistemas electrónicos internos, en los que se almacene la información obtenida y depurada, a efecto de que sirvan de instrumentos para la obtención de forma ágil y práctica de la misma.

Puesto:

Jefe de Biblioteca

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073919

Jefe inmediato:

Director General del Instituto Académico

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Jefe de Biblioteca deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 72, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Acreditar estudios de nivel medio superior,

b) Tener conocimientos y experiencia en la materia.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Formar inventario de todos los libros, revistas y demás documentos;

II. Implementar el sistema de control para el préstamo de libros, revistas y demás documentos que obren en la biblioteca;

III. Ordenar las obras conforme al sistema de clasificación que apruebe el Presidente del Tribunal, formando catálogo y fichero de clasificación de ellas;

IV. Conservar en buen estado los libros, documentos y revistas, así como el mobiliario y equipo de la biblioteca;

V. Controlar el funcionamiento de la biblioteca, facilitando libros, documentos y revistas, previa solicitud y por un término que no exceda de diez días;

VI. Llevar la estadística de asistencia de lectores;

VII. Promover la actualización y modernización de la biblioteca, y

VIII. Las demás que prescriban las Leyes y Reglamentos relativos y aquellas que se deriven de las instrucciones del Presidente del Tribunal.

Puesto:

Investigador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA053913

Jefe inmediato:

Director General del Instituto Académico

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Investigador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 170, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser servidor público que tenga encomendadas tareas específicas en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos). El Instituto Académico contará con el personal administrativo que le asigne el Pleno, el cual deberá seleccionarse entre los servidores públicos que tengan encomendadas tareas específicas en el Tribunal, o bien, contratarse personal, según lo permita el presupuesto de egresos respectivo.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Realizar los sondeos y búsqueda de la información relativa a las actividades propias del Tribunal;

II. Organizar y realizar las investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral;

III. Simultáneamente llevar a cabo las funciones de los capacitadores, siempre que sea necesario y para un mejor funcionamiento del Instituto Académico, y

IV. Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente, el Pleno o su superior jerárquico.

Puesto:

Capacitador

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

05

Número de plaza:

CFA053913

Jefe inmediato:

Director General del Instituto Académico

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Capacitador deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 170, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser servidor público que tenga encomendadas tareas específicas en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos). El Instituto Académico contará con el personal administrativo que le asigne el Pleno, el cual deberá seleccionarse entre los servidores públicos que tengan encomendadas tareas específicas en el Tribunal, o bien, contratarse personal, según lo permita el presupuesto de egresos respectivo.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Diseñar los Programas de trabajo para la realización de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, cuyo contenido sea primordialmente la materia electoral, dirigidos a la sociedad en general;

II. Contribuir a la divulgación y difusión de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con apoyo de los materiales impresos o electrónicos necesarios;

III. Dar asesoría a los participantes de los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el único fin de contribuir al fomento de la cultura cívico electoral;

IV. Coordinar los diversos cursos, foros, seminarios, congresos o actividades docentes, con el fin de formar y capacitar al personal del Tribunal y a la ciudadanía en general, y

V. Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente o el Pleno.

Puesto:

Personal Administrativo

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

03

Número de plaza:

CFA053913.

Jefe inmediato:

Director General del Instituto Académico

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Personal Administrativo deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 170, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) (Ser servidor público que tenga encomendadas tareas específicas en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos). El Instituto Académico contará con el personal administrativo que le asigne el Pleno, el cual deberá seleccionarse entre los servidores públicos que tengan encomendadas tareas específicas en el Tribunal, o bien, contratarse personal, según lo permita el presupuesto de egresos respectivo.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Proporcionar el apoyo necesario a las diferentes direcciones del Instituto Académico;

II. Cumplir eficientemente las indicaciones de su superior inmediato; y,

III. Las demás que les encomiende el Director General del Instituto Académico, el Presidente, el Pleno o su superior jerárquico.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Puesto:

Director Administrativo

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

10

Número de plaza:

CFA103902

Jefe inmediato:

Magistrado Presidente

Personal a su cargo:

Jefe de Sistemas Informáticos 1

Jefe de Recursos Financieros 1

Jefe de Recursos Humanos* 1

Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales 1

Auxiliar contable 1

Auxiliar de Mantenimiento / mensajero 2

Intendente 1

Perfil del puesto:

El Director Administrativo deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 84, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

a) Título profesional en contaduría pública, administración de empresas o carreras similares, legalmente registrado;

b) Acreditar 2 años de experiencia laboral, y

c) Tener aptitudes requeridas para desempeñar el cargo.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el estado.

Funciones Principales

I. Respetar y cumplir con las instrucciones que le haga el Magistrado Presidente;

II. Supervisar el control mensual de entradas y salidas del personal adscrito al Tribunal;

III. Recabar los recibos relativos a los gastos devengados por concepto de material, suministros y servicios generales del Tribunal, mediante los procedimientos administrativos pertinentes;

IV. Tener a su cargo el control y guarda de los activos que forman parte del patrimonio del Tribunal;

V. Llevar un inventario de los bienes muebles, valores y demás que sean asignados o propiedad del Tribunal;

VI. Tramitar la adquisición de los bienes y la prestación de los servicios necesarios;

VII. Encargarse de la conservación del inmueble, mobiliario y archivos;

VIII. Llevar los registros y controles contables de los recursos financieros del Tribunal;

IX. Formar un expediente por cada servidor público en el que se integrarán la siguiente documentación, según el caso: acta de nacimiento, Cédula Única de Registro Poblacional (CURP), título profesional y cédula, constancia de estudios correspondiente, credencial de elector, licencia para conducir vehículos, copia del nombramiento, licencias que se le concedan, acuerdos sobre sus remociones, quejas en su contra, correcciones disciplinarias impuestas, y todos los demás que se relacionen con el desempeño de su cargo;

X. Elaborar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Tribunal y someterlo a la aprobación del Magistrado Presidente;

XI. Realizar funciones de pagaduría;

XII. Aplicar las sanciones al personal del Tribunal, cuando estas procedan mediante el levantamiento del acta administrativa correspondiente, en los términos que establece este Reglamento;

XIII. Rendir mensualmente un informe de sus actividades al Magistrado Presidente;

XIV. Llevar el registro y administración de los recursos financieros, mancomunadamente con el Magistrado Presidente;

XV. Elaborar los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos, con el apoyo de las áreas que integran el Tribunal;

XVI. Ejecutar las políticas necesarias para el mejor funcionamiento de la administración, disciplina y vigilancia de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, previa autorización del Magistrado Presidente.

XVII. Difundir y supervisar la aplicación de las disposiciones administrativas, políticas y procedimientos generales establecidos y determinados por la Presidencia;

XVIII. Dar seguimiento al Programa Anual de Ejecución de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Autorizar el pago de los bienes y servicios que sean requeridos de conformidad a la normativa aplicable del Tribunal Electoral;

XX. Ejercer el fondo fijo o revolvente asignado de conformidad con los lineamientos vigentes y aplicables;

XXI. Coordinar la tramitación de los viáticos de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral que le sean requeridos de conformidad con los lineamientos establecidos;

XXII. Supervisar los movimientos de personal altas, cambios de nombramiento y bajas de las y los servidores públicos adscritos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

XXIII. Verificar y supervisar la correcta aplicación del contrato de prestación de servicios relativo al comedor en proceso electoral y asegurar que dicho servicio se proporcione de conformidad al contrato respectivo;

XXIV. Gestionar el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto sobre Nómina y demás contribuciones ante autoridades federales, municipales y estatales.

XXV. Coordinar la renovación y vigilar el cumplimiento de contratos de arrendamiento, prestación de servicios, mantenimiento y servicios generales conforme a la normativa vigente;

XXVI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las adjudicaciones directas que deban formalizarse mediante contratos, pedidos, órdenes de servicio, órdenes de compra o las operaciones que le autorice el Magistrado Presidente;

XXVII. Coordinar la administración, abastecimiento y control de los bienes muebles y artículos de papelería, así como el levantamiento y actualización de los distintos inventarios físicos sobre bienes materiales y/o informáticos y sus respectivos resguardos;

XXVIII. Coordinar el desahogo de los requerimientos de bienes y servicios no programados por las distintas áreas del Tribunal Electoral, para su adquisición o contratación, previa justificación de las áreas solicitantes y autorización del Magistrado Presidente;

XXIX. Coordinar y establecer los controles necesarios para el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte y vehicular del Tribunal Electoral, así como del consumo de los combustibles e insumos que requieran dichos equipos;

XXX. Coadyuvar con la Coordinación de Información, Documentación y Transparencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental y de la publicación de la información del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, atendiendo a ordenamientos legales y con la normativa en materia de transparencia, y

XXXI. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, las que le encomiende el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Puesto:

Jefe de Sistemas Informáticos

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073917

Jefe inmediato:

Director Administrativo

Personal a su cargo:

Técnico en Sistemas Informáticos 1

Perfil del puesto:

El Jefe de Sistemas Informáticos deberá reunir los siguientes requisitos (Art. 69, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos):

- Carta de pasante o título de licenciado en informática, sistemas ó carrera técnica en sistemas, y
- Acreditar experiencia en la materia.

Además debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- Contar con credencial de elector;
- No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales

I. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;

II. Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo propiedad del Tribunal;

III. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;

IV. Informar sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;

V. Hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa, cualquier irregularidad que advierta en el funcionamiento de los equipos de cómputo, procediendo a corregirla;

VI. Diseñar e implementar los sistemas de cómputo necesarios para satisfacer los requerimientos de procedimiento de información de las distintas áreas del Tribunal;

VII. Definir e implementar las políticas informáticas y los estándares para el diseño de las redes de cómputo y el desarrollo de sistemas, así como para la asignación de equipo y programas de cómputo;

VIII. Diseñar la página de internet del Tribunal;

IX. Suministrar y actualizar la información electrónica en el sitio web del Tribunal, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados o su superior jerárquico.

Puesto:

Jefe de Recursos Financieros

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073914

Jefe inmediato:

Director Administrativo

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Jefe de Recursos Financieros debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Respetar y cumplir con las indicaciones que haga el Director Administrativo.

II. Registrar y contabilizar, en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, las pólizas de tipo presupuestal, ingresos, egresos y de cheque, para obtener información financiera y realizar el cierre contable y presupuestal de mes;

III. Elaborar el llenado de los formatos que emite la Dirección General de Contabilidad ya preestablecidos con la información financiera, presupuestal, programática y de postura fiscal, de manera trimestral para la obtención de la Cuenta Pública Trimestral;

IV. Elaborar el llenado de los formatos que emite la Dirección General de Contabilidad ya preestablecidos con la información financiera, presupuestal, programática y de postura fiscal, de manera anual para la obtención de la Cuenta Pública Anual;

V. Imprimir los Formatos de Solicitud de Liberación de Recursos (SLR), emitidos por la Secretaría de Hacienda, originadas por el presupuesto o la (s) ampliación (es) presupuestales autorizadas;

VI. Elaborar las Facturas de tipo Ingresos, estas facturas derivan de las ministraciones autorizadas, en el presupuesto aprobado;

VII. Realizar el cálculo y pago del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Erogaciones al Trabajo Personal (2%);

VIII. Pagar mensualmente: al Instituto Mexicano del Seguro Social, bimestralmente al Infonavit, Sistemas de Ahorro para el Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;

IX. Pagar el Servicio de vigilancia P.I.B.A.;

X. Pagar a proveedores de bienes y servicios su factura correspondiente, en cuanto se formalice el compromiso;

XI. Registrar en los formatos financieros, los datos del acta de entrega recepción, de Presidencia o de la Dirección Administrativa, según corresponda;

XII. Rendir los reportes contables que sean requeridos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Morelos;

XIII. Elaboración mensual de conciliaciones bancarias;

XIV. Impresión mensual de reportes financieros, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por su superior jerárquico.

Puesto:

Jefe de Recursos Humanos

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073916

Jefe inmediato:

Director Administrativo

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Jefe de Recursos Humanos debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

El Jefe de Recursos Humanos, tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar la aplicación de incidencias y descuentos varios, para la elaboración y dispersión de la nómina de personal activo, esto será por el periodo de la quincena corriente en la que pagará;

II. Realizar los cálculos y elaborar la nómina de relativas a asignación y compensación trimestral de los Magistrados;

III. Realizar los cálculos y emitir las nóminas extraordinarias, partes proporcionales de sueldos por baja, altas o reintegros extraordinarios, etc.;

IV. Realizar los cálculos y descuentos del personal pensionado, así como las solicitudes de liberación de recursos para envío a la Coordinación de Servicios Personales de la Secretaría de Administración del Gobierno del estado de Morelos para su pago correspondiente, así como reintegrar la nómina a dicha Coordinación;

V. Realizar los cálculos, elaborar y dispersar los pagos de prima vacacional del personal activo;

VI. Realizar los cálculos, elaborar y dispersar los pagos de aguinaldo del personal activo y pensionado;.

VII. Verificar y resguardar la documentación soporte de los movimientos en nómina;

VIII. Realizar los cálculos de las cuotas obrero-patronales del IMSS, INFONAVIT e ICTSGEM, así como la amortización de créditos de INFONAVIT del personal activo;

IX. Envío al ICTSGEM la nómina de activos y pensionados correspondientes a las cuotas obrero (4.25%) y recuperación de préstamos; así como las cuotas patronales (6%);

X. Pago de las cuotas obrero-patronales del ICTSGEM;

XI. Elaboración del reporte de pago de cuotas obrero-patronales en el SUA y checarlas contra las cédulas emitidas por el IDSE;

XII. Monitorear las resoluciones por el INFONAVIT y solventar las aclaraciones correspondientes;

XIII. Elaborar la declaración informativa de sueldos, salarios y asimilados e integrar la base de datos para la impresión de las constancias de percepciones y deducciones;

XIV. Realizar los movimientos de altas, bajas y modificaciones de salario del personal ante el IMSS;

XV. Elaborar la declaración anual de Riesgo de trabajo del IMSS;

XVI. Elaboración de contratos de personal;

XVII. Elaboración de nombramientos de personal;

XVIII. Integración de expedientes de personal;

XIX. Elaborar el reporte de incidencias del personal y aplicar los descuentos en las quincenas correspondientes;

XX. Elaborar las constancias de servicio de personal;

XXI. Captura de los movimientos de plantilla de personal en NOI y SUA;

XXII. Participar en la integración y actualización de los informes de la información pública de la Dirección Administrativa y subir al portal de transparencia para ser revisado y autorizado por la unidad de transparencia de este Órgano Colegiado;

XXIII. Elaboración de cheques correspondientes a los pagos de nómina de asignación, pensiones alimenticias, gastos de operación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, etc.; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados o su superior jerárquico.

Puesto:

Jefe de Recursos Materiales

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

07

Número de plaza:

CFA073915

Jefe inmediato:

Director administrativo

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

a) Contar con credencial de elector;

b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;

c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;

d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y

e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Actualizar los inventarios de bienes muebles del Tribunal a través del levantamiento físico en todas las áreas del Tribunal;

II. Elaborar los resguardos de bienes muebles del personal adscrito al Tribunal;

III. Elaborar los resguardos de vehículos oficiales del Tribunal;

IV. Elaborar la baja definitiva de bienes muebles del Tribunal por medio de acuerdo a los lineamientos internos aplicables;

V. Hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa, cualquier irregularidad que advierta en los bienes muebles e inmuebles, procediendo a corregirla;

VI. Realizar las cotizaciones y la adquisición previa autorización del Director Administrativo de bienes, suministros, así como la contratación de servicios;

VII. Administrar el almacén por medio de un sistema adecuado de control de inventarios, y realizar la distribución de bienes e insumos de acuerdo con los lineamientos internos aplicables;

VIII. Controlar el parque vehicular del Tribunal, así como coordinar los servicios de su mantenimiento preventivo y correctivo;

IX. Llevar el control de vales de combustible y aplicar los criterios relativos a la asignación de vales de combustible;

X. Elaboración y archivo del inventario de trámite conforme a los lineamientos del Área Coordinadora de Archivos;

XI. Informar sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Director Administrativo.

Puesto:

Auxiliar Contable

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

05

Número de plaza:

CFA053921

Jefe inmediato:

Director administrativo

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Auxiliar Contable debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Realizar la aplicación de incidencias y descuentos varios, para la elaboración y dispersión de la nómina de personal activo, esto será por el periodo de la quincena corriente en la que pagará;

II. Realizar los cálculos y elaborar la nómina de relativas a asignación y compensación trimestral de los Magistrados;

III. Realizar los cálculos y emitir las nóminas extraordinarias, partes proporcionales de sueldos por baja, altas o reingresos extraordinarios, etc.;

IV. Realizar los cálculos y descuentos del personal pensionado, así como las solicitudes de liberación de recursos para envío a la Coordinación de Servicios Personales de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos para su pago correspondiente, así como reintegrar la nómina a dicha Coordinación;

V. Realizar los cálculos, elaborar y dispersar los pagos de prima vacacional del personal activo;

VI. Realizar los cálculos, elaborar y dispersar los pagos de aguinaldo del personal activo y pensionado;

VII. Verificar y resguardar la documentación soporte de los movimientos en nómina;

VIII. Realizar los cálculos de las cuotas obrero-patronales del IMSS, INFONAVIT e ICTSGEM, así como la amortización de créditos de INFONAVIT del personal activo;

IX. Envío al ICTSGEM la nómina de activos y pensionados correspondientes a las cuotas obrero (4.25%) y recuperación de préstamos; así como las cuotas patronales (6%);

X. Pago de las cuotas obrero-patronales del ICTSGEM;

XI. Elaboración del reporte de pago de cuotas obrero-patronales en el SUA y checarlas contra las cédulas emitidas por el IDSE;

XII. Monitorear las resoluciones por el INFONAVIT y solventar las aclaraciones correspondientes,

XIII. Elaborar la declaración informativa de sueldos, salarios y asimilados e integrar la base de datos para la impresión de las constancias de percepciones y deducciones;

XIV. Realizar los movimientos de altas, bajas y modificaciones de salario del personal ante el IMSS;

XV. Elaborar la declaración anual de Riesgo de trabajo del IMSS;

XVI. Elaboración de contratos de personal;

XVII. Elaboración de nombramientos de personal;

XVIII. Integración de expedientes de personal;

XIX. Elaborar el reporte de incidencias del personal y aplicar los descuentos en las quincenas correspondientes,

XX. Elaborar las constancias de servicio de personal;

XXI. Captura de los movimientos de plantilla de personal en NOI y SUA;

XXII. Participar en la integración y actualización de los informes de la información pública de la Dirección Administrativa y subir al portal de transparencia para ser revisado y autorizado por la unidad de transparencia de este órgano colegiado;

XXIII. Elaboración de cheques correspondientes a los pagos de nómina de asignación, pensiones alimenticias, gastos de operación del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, etc., y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por el Magistrado Presidente, los Magistrados o su superior jerárquico.

Puesto:

Auxiliar de mantenimiento y mensajero

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

03

Número de plaza:

CFA033928

Jefe inmediato:

Director Administrativo

Personal a su cargo:

No aplica

Perfil del puesto:

El Auxiliar de mantenimiento / mensajero debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Ejecutar los trabajos de mantenimiento menores al sistema eléctrico, hidráulico y sanitario, de las instalaciones;

II. Revisiones periódicas de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, así como del funcionamiento de la maquinaria y equipo, y subsanar con oportunidad las fallas detectadas por sí o a través de prestadores externos de servicios;

III. Apoyar a las áreas que lo requieran en la realización de trabajos en la materia de su competencia para el desarrollo de eventos especiales.

IV. Atender las solicitudes de mantenimiento, reparaciones menores por adecuaciones de oficinas requeridas;

V. Supervisión de reparaciones menores de mantenimiento a las instalaciones y la realización de servicios de mantenimiento a equipos eléctricos e hidráulicos a través de proveedores externos;

VI. Controlar materiales, suministros y refacciones recibidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento y reparaciones;

VII. Supervisar el desarrollo de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria, equipo e instalaciones, entre otras, en el área de su competencia;

VIII. Formular informes respecto de los trabajos y resultados obtenidos en el ámbito de su competencia;

IX. Generar reportes de fallas que puedan ocasionar una amenaza para el correcto desarrollo de las actividades sustantivas que se realizan en el inmueble;

X. Llevar la correspondencia de la Dirección Administrativa, presidencias y ponencias que soliciten, a las diferentes Instituciones de Gobierno del Estado;

XI. Apoyar en el montaje de mobiliario para los eventos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

XII. Revisar constantemente los niveles de aceite, anticongelante y agua de los vehículos oficiales e informar Director Administrativo para realizar lo correspondiente;

XIII. Mantener una constante comunicación con la Dirección Administrativa, para atender cualquier anomalía y solucionar los problemas de manera oportuna, y

XIV. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, la normativa vigente y las que le designe la persona titular de la Dirección Administrativa o su superior jerárquico.

Puesto:

Técnico en Sistemas Informáticos

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

02

Número de plaza:

CFA023920

Jefe inmediato:

Jefe de Sistemas Informáticos

Personal a su cargo:

Perfil del puesto:

El Técnico en Sistemas Informáticos debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;

II. Aplicar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo propiedad del Tribunal;

III. Informar sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;

IV. Hacer del conocimiento al Jefe de Sistemas, cualquier irregularidad que advierta en el funcionamiento de los equipos de cómputo, procediendo a corregirla, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las encomendadas por su superior jerárquico.

Puesto:

Intendente

Organismo:

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Nivel:

01

Número de plaza:

CFA01

Jefe inmediato:

Director Administrativo

Personal a su cargo:

No aplica.

Perfil del puesto:

El Intendente debe reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 39, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos:

- a) Contar con credencial de elector;
- b) No tener antecedentes penales a la fecha de la solicitud de ingreso;
- c) Acreditar no estar inhabilitado a la fecha de ingreso;
- d) Presentar certificado médico de salud expedido por institución de reconocimiento oficial, y
- e) Tener su domicilio preferentemente en el Estado.

Funciones Principales:

I. Ejecutar los trabajos de limpieza en las oficinas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

II. Sacar la basura del tribunal Electoral del Estado de Morelos para que el servicio de recolección de basura la recoja;

III. Apoyar a las áreas que lo requieran en la realización de trabajos en la materia de su competencia para el desarrollo de eventos especiales;

IV. Atender las solicitudes de limpieza por reacondicionamiento oficinas;

V. Realizar la limpieza profunda de baños del Tribunal una vez por semana;

VI. Realizar la limpieza de cristales de ventanas y cancelos cada tres meses;

VII. Sacudir muebles escritorios y equipos una vez por semana;

VIII. Generar reportes de fallas que puedan ocasionar una amenaza para el correcto desarrollo de las actividades sustantivas que se realizan en el inmueble;

IX. Mantener una constante comunicación con la Dirección Administrativa, para atender cualquier anomalía y solucionar los problemas de manera oportuna, y

X. Las demás funciones que le designe la persona titular de la Dirección Administrativa o su jefe inmediato superior.

XII.- DIRECTORIO

Nombre y Puesto	Teléfonos Oficiales	Domicilio Oficial
Dr. Francisco Hurtado Delgado Magistrado Presidente y Titular Ponencia Tres	Directo: (777) Conmutador: 315-45-80 Extensión: 105	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Dr. Carlos Alberto Puig Hernández Magistrado Titular Ponencia Uno	Directo: (777) Conmutador: 315-45-80 Extensión: 112	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Dr. Hertino Avilés Albavera Magistrado Titular Ponencia Dos	Directo: (777) Conmutador: 315-45-80 Extensión: 113	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
M. en D. Mónica Sánchez Luna Secretaria General y Titular de la U.T.	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C.p. y Lic. Juana Jaimes Bringas Directora Administrativa	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 108	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Coordinador de Secretarios Vacante (Proceso Electoral)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: ----	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Elizabeth Martínez Gutiérrez Secretaria Instructora "A" y Notificadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 111	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
M. en D. Marina Pérez Pineda Secretaria Instructora "A" y Notificadora	Conmutador: 315-45-80 322-50-77 316-22-24 Extensión: 115	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
M. en D. Blanca Belem Mejía Godínez Secretaria Instructora "A" y Notificadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 109	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
M. en D. Marco Tulio Miranda Hernández Secretario Proyectista "A" y Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 106	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360

Nombre y Puesto	Teléfonos Oficiales	Domicilio Oficial
M. en D. Mayte Casalez Campos Secretaria Proyectista "A" y Notificadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 118	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Jael Nieto Canche Secretaria Particular de Presidencia	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 105	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Secretario Instructor "B" y Notificador Vacante (Proceso Electoral)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 109	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
M. en D. Penal y Criminalística Jonathan Sánchez Vega Secretario Proyectista "B" y Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 123	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Irma Denisse Fernández Aguilar Secretaria Proyectista "B" y Notificadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión:109	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Karla Liliana Sánchez Soto Capacitadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión:114	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Elda Beatriz Sotelo Viveros Capacitadora	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 114	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Marco Antonio Mastache Espinosa Capacitador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 114	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Investigador Vacante (Proceso Electoral)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 114	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Personal Administrativo Vacante (Proceso Electoral)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 114	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360

Nombre y Puesto	Teléfonos Oficiales	Domicilio Oficial
C. César Jiménez Corona Jefe de Sistemas Informáticos	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 117	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C.P. Silvino Cariño Dorantes Jefe de Recursos Financieros	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C.P. María del Rocío Alvarado Orenda Jefe de Recursos Materiales	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Jefe de Recursos Humanos Vacante (Vacante indefinida)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Vacante (Plaza congelada indefinida) Jefe de Comunicación Social	Conmutador: 315-45-80 Extensión: ---	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Jefe de Biblioteca Vacante (Plaza congelada indefinida)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: ---	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Carlos González Rabadán Titular del Área Archivo Judicial Electoral e Histórico	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Claudia Itzel González Fuentes Titular del Área Coordinadora de Archivos	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Alberto Domínguez Arias Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 111	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Irving Francisco Eloísa Morales Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 115	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360

Nombre y Puesto	Teléfonos Oficiales	Domicilio Oficial
Lic. Patricia Elizabeth Toriz Cortez Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 109	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Marco Antonio Salgado Arcos Notificador	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Daniel Antonio Sánchez Luna Auxiliar Administrativo	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 106	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Vivian Montiel Montero Auxiliar Administrativo	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 113	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Daniel Neftalí Bahena Samano Auxiliar Administrativo	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 109	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C.P. Wendolyn Carlota Aide Uriostegui Mendoza Auxiliar Contable	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Noemi Jemimah Becerril Díaz Auxiliar "A"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 112	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Wendy Elizabeth Gutiérrez Toledo Auxiliar "A"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 115	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Vacante Auxiliar "A"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Chofer Vacante (Plaza congelada indefinida)	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 120	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360

Nombre y Puesto	Teléfonos Oficiales	Domicilio Oficial
C.P. Oscar Hernández Morales Oficial de Partes	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 101	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Secretaria Mecnógrafa "A" Vacante	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 102	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Luis Alberto Carteño Muñoz Secretario Mecnógrafa "A"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 113	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Lic. Rosario Alicia Landeros Olivar Secretaria Mecnógrafa "A"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 123	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Secretario Mecnógrafa "A" Vacante	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 111	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Jorge Armando García Flores Auxiliar de Mantenimiento/Mensajero	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Rodolfo Román Cruz Auxiliar de Mantenimiento/Mensajero	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Vacante Secretario Mecnógrafa "B"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 101	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
Vacante Secretario Mecnógrafa "B"	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 101	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360
C. Ana Ma. Martínez Campos Intendente	Conmutador: 315-45-80 Extensión: 107	Retorno de Neptuno, No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62360

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO
DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JDC/054/2016-1.

ACTOR: ORTENCIA MUÑOZ PEREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN
DE AMILPAS, ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO
PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre la inejecución de la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, a favor de la actora Ortencia Muñoz Pérez, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Calificación de la elección. El día diez de junio del año dos mil quince, se hizo entrega de la Constancia como Síndica del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, a la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez, al haber obtenido la mayoría de votos en la elección del siete del mismo mes y año de referencia por el Consejo Municipal Electoral de Zacualpan de Amilpas, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. (foja 26)

b. Inicio del cargo. El primero de enero del año dos mil dieciséis, tomó protesta del cargo a Síndica Municipal, por el período constitucional del 2016-2018.

c. Juicio ciudadano. El cuatro de julio del año dos mil dieciséis, la actora presentó demanda de juicio ciudadano, a fin de controvertir diversos actos que a decir, violentan su derecho político electoral en su vertiente del ejercicio al cargo. (foja 1)

II. Recepción de medio de impugnación. El día cuatro de julio del año anterior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral local, ante la Secretaria General, acordó registrar el presente juicio ciudadano bajo el número de expediente TEE/JDC/054/2016, en términos del artículo 87, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. (foja 122)

III. Insaculación. Con fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Vigésima Cuarta diligencia de sorteo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la cual, del resultado de la insaculación, el juicio ciudadano le correspondió a la ponencia uno a cargo del Magistrado Carlos Alberto Puig Hernández, luego entonces el presente juicio ciudadano fue identificado con la clave TEE/JDC/054/2016, agregando al mismo el número 1, para quedar de la siguiente forma: TEE/JDC/054/2016-1. (foja 136)

IV. Acuerdo de radicación, admisión y requerimiento. El once de julio del año dos mil dieciséis, el Magistrado Ponente, emitió acuerdo de radicación, admisión y requerimiento en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la parte actora, requiriendo los informes correspondientes a las autoridades señaladas como responsables. (foja 140)

V. Período vacacional. Con fecha catorce del mes de junio del año dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó mediante Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Privada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5411, el día catorce de junio del año en curso, en el cual se aprobó el primer período vacacional del personal del Tribunal Electoral comprendido del dieciocho de junio, al dos de agosto ambos dos mil dieciséis.

VI. Segundo requerimiento. En razón de la prórroga solicitada por las autoridades responsables, mediante proveído de fecha diez de agosto del año dos mil dieciséis, se concedió un plazo de cuarenta y ocho horas a fin de que remitieran la información requerida, mediante acuerdo de fecha once de julio del mismo año.

VII. Vista. El día diez del mes de agosto del dos mil dieciséis, la responsable dio contestación al requerimiento descrito en el resultando VI de esta sentencia, ordenándose dar vista a la parte actora de los documentos exhibidos, a la cual se dio contestación el quince de agosto del referido. (foja 259)

VIII. Sentencia. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el juicio ciudadano incoado por la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"RESUELVE

PRIMERO. Se declaran parcialmente FUNDADOS los agravios hechos valer la ciudadana ORTENCIA MUÑOZ PÉREZ en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena, al Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, de cumplimiento a las consideraciones realizadas por este órgano colegiado en la parte última de esta sentencia.”

IX. Acuerdo de Ponencia. Mediante Acuerdo de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, se dio cuenta de la certificación de plazo otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, de quince días para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia recaída en el asunto que nos ocupa, por lo que la Ponencia encargada de la instrucción, en términos del artículo 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal Electoral, para efecto de que resuelva lo que en derecho proceda, sobre los escritos presentados.

X. Resolución de la Sala Regional. Con fecha treinta de septiembre pasado, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente SDF-JE-39/2016, relativo al juicio electoral incoado por el ciudadano Zenón Barreto Ramos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en la cual resolvió desechar de plano la demanda que dio origen al juicio federal citado.

XI. Escrito de la parte Actora. Con fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, se dio cuenta del escrito presentado por la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez, en el cual, hace del conocimiento a este órgano colegiado, sobre el incumplimiento por parte del Presidente Municipal del Zacualpan de Amilpas, Morelos, autoridad responsable en el presente asunto, respecto de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, para lo cual, se ordenó igualmente dar vista al Pleno de este Tribunal, para que resolviera lo que a derecho correspondiera, resolviendo el seis del mismo mes y año el Pleno de este Tribunal de la siguiente forma:

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de agosto del año en curso, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre.

TERCERO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se APERCIBE al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año en curso, le será aplicada como sanción una amonestación pública, misma que dada su naturaleza será publicitada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

XII. Acuerdo Plenario de Incumplimiento de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se dio cuenta de la certificación del plazo otorgado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, de tres días para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia recaída en el asunto que nos ocupa, acordando lo siguiente:

“ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de agosto, y del Acuerdo Plenario de fecha seis de octubre, ambos del año en curso, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, y en el presente acuerdo.

TERCERO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al ciudadano Zenón Barreto Ramos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre y en el acuerdo plenario del seis de octubre del presente año y, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión.

QUINTO.- Se APERCIBE al ciudadano Zenón Barreto Ramos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, y del acuerdo plenario del seis de octubre del presente año, se le aplicará UNA MULTA, ello, atendiendo a la capacidad económica del ciudadano Zenón Barreto Ramos, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por el servidor público, de su propio peculio y no del erario municipal.”

XIII. Acuerdo de Ponencia. El pasado ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se presentaron en la oficinas de este Tribunal Electoral las partes del presente juicio ciudadano, para convenir sobre el cumplimiento de la sentencia, como fue plasmado mediante un convenio, del cual se comprometieron para su cumplimiento ambas partes; por lo que la Ponencia encargada de la instrucción, en términos del artículo 142, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal Electoral, para efecto de que resuelva lo que en derecho procediera, aprobándose en los siguientes términos:

“ACUERDA

ÚNICO.- Se aprueba el convenio signado por la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez y el ciudadano Zenon Barreto Ramos en sus caracteres de Síndica y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, respectivamente, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo....”

XIV. Vista a la parte actora. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se dio cuenta de diversos documentos presentados por el Ayuntamiento responsable, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y el Convenio de fecha ocho de diciembre del mismo año, con los que se dio vista a la parte actora, por el término de tres días para que manifestase lo que a su derecho conviniera.

A lo cual, con fecha veintitrés del mes de febrero del año en curso, la actora realizó distintas manifestaciones a la vista otorgada, ordenándose por parte de la Ponencia instructora, dar cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral, a fin de acordar lo conducente, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se señala que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Inejecución de sentencia. En la sentencia dictada el diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, al haber resultado fundados, los agravios hechos valer por la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez, este Tribunal Colegiado, ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos en contra del Secretario General y la Contralora, ambos del Ayuntamiento referido, así como la entrega de la documentación requerida por la actora en los oficios diversos identificados en las pruebas aportadas y relacionados en la sentencia que emitió este Órgano Jurisdiccional al Secretario y Contralora del mismo Ayuntamiento.

Para tal efecto, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, el ciudadano Zenon Barreto Ramos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, exhibió en copias certificadas, la Convocatoria a sesión de cabildo del mes de noviembre del dos mil dieciséis, así como el acta de cabildo, que se celebró con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano colegiado, en lo relativo a iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades de los servidores públicos en contra del Secretario General y la Contralora, ambos del Ayuntamiento responsable.

De tales documentos, se desprende como lo describe el oferente, se encuentra la Convocatoria a sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, en la cual, como único punto de acuerdo versa sobre la Amonestación que se hace al Secretario Municipal y la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, de igual forma el acta de sesión emitida por el cabildo del referido Ayuntamiento en la cual, hace efectivo un apercibimiento con amonestación a cada uno de los servidores públicos antes referidos en razón de la sentencia emitida por este Órgano Colegiado.

Por otra parte, el pasado veintiuno de febrero del año en curso, se aprobó por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Convenio signado por los ciudadanos Ortencia Muñoz Pérez y Zenon Barreto Ramos en sus caracteres de Síndica y Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, el cual, resultó de la plática conciliatoria entre las partes, y quedando plasmada en diez puntos del referido convenio, siendo éstos los siguientes:

“...PRIMERA.- La Autoridad Responsable convocará a la actora, a todas y cada una de las sesiones que lleve a cabo el Ayuntamiento referido, mediante las convocatorias que se generen con motivo de éste, las cuales serán entregadas con la anticipación correspondiente, otorgándole participación dentro de las Sesiones de Cabildo que se realicen.

SEGUNDA.- La Autoridad Responsable cubrirá a la actora la diferencia en el sueldo mensual neto de \$20.000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) el cual será compensado de manera retroactiva, a partir del primero del año dos mil dieciséis, que serán cubiertos por la cantidad de \$5.000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) quincenales, a partir de enero y hasta diciembre del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- La Autoridad Responsable otorgará vales de gasolina y viáticos suficientes para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de la actora, en los términos que acuerden ambas partes, respecto de las facturas presentadas por la actora hasta la fecha, serán revisadas por la autoridad responsable, para que con la justificación respectiva se cubran dichos gastos.

CUARTO.- La Autoridad Responsable aumentará el sueldo de la persona que ocupe el cargo de chofer adscrito a la oficina de la Síndica Municipal, de una cantidad de \$ 2.500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) hasta la cantidad de \$ 3.000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N), de manera quincenal, a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- La Autoridad Responsable pondrá a disposición de la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez, a un asesor jurídico, para que preste sus servicios diariamente en los asuntos relacionados con las funciones inherentes al cargo que ocupa la actora del presente toca electoral.

SEXTO.- La Autoridad Responsable homologará el salario de la Secretaria que se encuentra adscrita al área de la Sindicatura Municipal, por el sueldo de \$ 3.500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), quincenales.

SEPTIMO.- La Autoridad Responsable dará contestación en un lapso breve a los oficios de solicitud a que hace referencia la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año en curso, a más tardar el día dieciséis de diciembre del año en curso...”.

Ahora bien, el ciudadano Zenon Barreto Ramos, Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, presentó diversos documentos con el propósito de acreditar el cumplimiento del Convenio celebrado con la parte actora, y del cual se ha dado cuenta en el presente Acuerdo. Así las cosas, el veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, la actora en el presente juicio ciudadano, presentó escrito ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el propósito de dar contestación a la vista otorgada por el Magistrado Instructor, respecto de los documentos presentados por la autoridad responsable.

En este sentido, la actora refiere que no se presentó documentación que acredite que se le haya convocado oportunamente a las sesiones de cabildo, además refiere que el recibo por la cantidad de \$5,994.02 (Cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) fue expedido en el año dos mil dieciséis, de ahí que no guarda relación con el cumplimiento del Convenio, además, aduce que se terminó la relación laboral con los ciudadanos que desempeñaban los cargos de chofer y secretaria, ambos adscritos a la Sindicatura, no se presenta documentación que demuestre la asistencia por un asesor jurídico y, finalmente, no se acredita la entrega de la documentación necesaria para el ejercicio de la función de la actora como Síndica Municipal.

Ahora bien, del análisis de los documentos remitidos por la autoridad responsable y atendiendo las manifestaciones que realiza la parte actora, este Tribunal Electoral considera que el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, así como los puntos convenidos el ocho de diciembre del mismo año, como a continuación se expone.

No existe documental alguna, en la cual se demuestre que el Presidente Municipal, ha convocado oportunamente a la Síndica, a fin de comparecer y participar en las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

En cuanto los pagos quincenales que se realizan a la actora en su carácter de Síndica del Ayuntamiento, se presentó recibo de nómina por parte de la Tesorería Municipal, a favor de la actora, por la cantidad de \$25,942.07 (Veinticinco mil novecientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.M), con una deducción de \$5,954.07 (Cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), al respecto es de señalar que contrario a lo aducido por la actora, el pago de la cantidad antes referida se hizo, quincenal y no mensual, de ahí que se encuentra conforme a lo convenido.

La responsable, no acredita que actualmente se hayan proporcionado a la actora vales de gasolina y viáticos suficientes para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de la actora.

En cuanto a la terminación de la relación laboral con los ciudadanos Alejandro Pineda López y Paloma Rivera Montaña, el pasado tres de enero del año dos mil diecisiete, sin que se haya llevado a cabo el aumento a sus percepciones, no puede ser exigible a la responsable, puesto que la terminación laboral de dichos trabajadores con el Ayuntamiento impide dar continuidad o cumplimiento a lo convenido de aumentarles sus percepciones.

No se acredita, por el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, que se haya proporcionado asistencia de un asesor jurídico para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas la Síndica Municipal.

Finalmente, el Presidente Municipal ha incumplido con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en la cual, se estableció la obligación de otorgar a la actora, aquellos documentos que habían sido objeto de solicitud mediante distintos oficios y que guardan relación con el desempeño de la función como Síndica Municipal.

Sin pasar por alto, que del Convenio firmado el pasado ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el compromiso fue de hacer entrega de dichos documentos el diecinueve del mismo mes y año.

Circunstancias que revelan un desacato a lo ordenado por este Tribunal y a los compromisos adoptados por el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, respecto del Convenio, signado por la responsable con la parte actora.

En este tenor, como se ha advertido de las constancias que obran en autos, se desprende el incumplimiento con lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que no se ha presentado documento alguno ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con los cuales acredite el cumplimiento cabal de la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y el Convenio de fecha ocho de diciembre del mismo año.

Bajo estas circunstancias, este Tribunal Colegiado advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, debió de entregar la información requerida por la actora en los diversos documentos, cumpliendo así a lo ordenado mediante sentencia, sin que ello haya acontecido.

Así pues y en virtud de que de autos no se advierte documento alguno que acredite que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se concluye que la autoridad municipal responsable, ha incumplido, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y por tanto, se **MULTA** al ciudadano Zenón Barreto Ramos, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas,

Morelos, en términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como recientemente lo resolvió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en la sentencia identificada bajo el número SDF-JDC-2250/2016 y acumulados, en la cual se estableció que de conformidad con el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitido de conformidad con el diverso 142, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal local podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación;
- c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y
- d) Auxilio de la fuerza pública.

En este orden de ideas, para individualizar la sanción se deben de considerar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las situaciones socioeconómicas del infractor; las condiciones socioeconómicas; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, elementos que debe considerar la autoridad jurisdiccional para calcular su monto.

Además, es conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, resultan aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001 dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 170692
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.

El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

El énfasis es nuestro.

La gravedad de la falta. Este Órgano Jurisdiccional considera que Si es grave la falta cometida por el ciudadano Zenon Barreto Ramos, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en virtud del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, dictada por este Órgano Jurisdiccional, además es evidente que se encuentra ocasionando un daño a la actora al no proporcionarle todos aquellos elementos materiales y humanos para el ejercicio del cargo.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. La conducta desplegada por el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, es de omisión y no hacer, es decir, el incumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, así como de los Acuerdos Plenarios de fechas seis y veintiocho de octubre, ambos del dos mil dieciséis, en donde este Órgano Jurisdiccional ha decretado se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia referida, la cual, ordenó la instauración de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Secretario y Contralora ambos del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, así como la entrega de diversos documentos que fueron solicitados por la actora y que resultan importantes para el correcto desempeño de la función que ejerce la actora como Síndica Municipal.

Que la comisión en la que incurre el ciudadano Zenon Barreto Ramos Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, se originó en el municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, al omitir dar cumplimiento a la sentencia del diecinueve de agosto del dos mil dieciséis en los plazos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Respecto a la capacidad económica del infractor, se advierte que el ciudadano Zenon Barreto Ramos Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, cuenta con una buena solvencia económica, suficiente para cubrir sus necesidades básicas elementales que se traducen en una situación económica estable, toda vez que, de acuerdo al informe rendido por el ciudadano Constantino Neri Sedeño, Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, el Presidente Municipal percibe un sueldo quincenal de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N), es decir, mensualmente recibe la cantidad de \$40.000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). documento que se encuentra visible a foja 4165 del Toca Electoral, al cual, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el numeral 363, fracción I, inciso a), numeral 4, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, pese a que este Órgano Jurisdiccional reiteradamente ha ordenado diera cumplimiento a lo decretado en la sentencia del diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por este Tribunal Electoral, toda vez que, si bien es cierto, se amonestó al Secretario y la Contralora, ambos trabajadores del referido Ayuntamiento, no se desprende acción tendente a cumplir con el proporcionar a la actora en su carácter de Síndica Municipal aquellos documentos que guardan relación directa con el cargo que ostenta dentro del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, además que, se debe considerar que el cumplimiento de la sentencia no implica trámite mayor, sino solo el permitir que la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez reciba todos aquellos elementos materiales y humanos para el desempeño del cargo para el cual fue electa, mediante el voto popular, de ahí, que se desprende que la omisión de cumplir por parte del Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, solo se debe a la falta de voluntad por cumplir con la sentencia que emitió el diecinueve de agosto del dos mil dieciséis este órgano jurisdiccional.

Es de destacar que el Presidente Municipal del Zacualpan de Amilpas, Morelos, ha incumplido de forma reiterada con lo decretado en la sentencia recaída en el presente asunto, toda vez, que mediante diversos acuerdos plenarios se le hizo el apercibimiento que en caso de no ejecutarse en los términos de la sentencia, le sería aplicada una multa, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, de tal forma que la conducta desplegada por el ciudadano Zenon Barreto Ramos, Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, no se limita a un solo momento si no a una constante omisión al incumplimiento a lo decretado por este Órgano Jurisdiccional.

Sin pasar por alto, para este órgano resolutor que el ocho de diciembre del dos mil dieciséis, firmó Convenio con la parte actora el Presidente Municipal responsable, sobre el cumplimiento a diversos puntos, los cuales guardan relación con el debido ejercicio del cargo de la actora como Síndica Municipal, sin que, se hubiese dado cumplimiento a los acuerdos tomados, como se ha dado cuenta en el presente Acuerdo.

Perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En virtud del incumplimiento de hacer entrega de los documentos que guardan relación con el debido ejercicio del cargo de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, es evidente que el Presidente Municipal del Ayuntamiento citado, por la omisión, origina un perjuicio directo a la esfera jurídica de la actora al no permitirle ejercer plenamente el cargo de elección popular para el cual fue electa, e indirectamente a los ciudadanos que votaron por la actora, para que fuese quien desempeñara el cargo de Síndica, lo cual, representa una violación a los artículos 35, fracción II y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determina se aplique la sanción establecida en el Reglamento, en su artículo 109, inciso c), equivalente de MIL DÍAS de acuerdo a la unidad de medida y actualización¹, se obtiene conforme a lo señalado en artículo 82², quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, al constituir la sanción mínima en cuanto al monto posible de fijar, por ser la primera Multa que se impone y atendiendo a la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional, de tal forma que, atendiendo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria en \$75.49³, (Setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos) en consecuencia deberá de pagarse \$75,490.00 (Setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), providencia que deberá cubrir el Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos, de su propio peculio y no del erario público, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

De tal forma, que lo procedente, es que el ciudadano Zenon Barreto Ramos Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, efectúe el pago de la MULTA antes referida en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dicho infractor informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas, y, en caso de no cumplir con dicha obligación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que proceda a su cobro, conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto por el numeral 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

¹ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores

² CPESLM. Artículo 82, párrafo quinto.- "El pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución, es obligación del secretario de despacho correspondiente, vigilar el cumplimiento de este principio.

Para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales y las disposiciones jurídicas que de ellas emanan conforme a esta Constitución, se tomará como unidad de cuenta el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en la página Electrónica (<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>), consultado el 13 de marzo de 2017.

Así las cosas, es imperativo hacer cumplir las sentencias emitidas por esta autoridad jurisdiccional, y en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, dejando claro que emitido un fallo por el Tribunal Electoral y una vez firme, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.

Lo anterior, se sustenta con las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, S3ELJ 24/2001 y S3ELJ 19/2004, cuyos rubros y letra dicen:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la

posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.— Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.— Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Criterios jurisprudenciales que deben aplicarse al presente caso, el aforismo que dice “mutatis mutandis”, y que significa –cambiando lo que se tenga que cambiar–, trasladado al ámbito local en el que este Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el estado de Morelos, y una vez emitido el fallo por este órgano colegiado, debe ser acatado a cabalidad por la autoridad responsable.

En estas circunstancias, y atendiendo al incumplimiento de lo dictado en la sentencia, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, debió hacer entrega de aquellos documentos que guardan relación con la función de la Síndica Municipal, para el desempeño de su cargo, en observancia al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que en la especie no aconteció, así como, tampoco acreditó el cumplimiento de diversos puntos del convenio celebrado el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, entre la actora y el presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

Por tanto, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, debe acatar cabal y puntualmente con lo ordenado en el resolutivo Segundo, en esta tesitura, al incumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del presente año, este Tribunal Colegiado estima necesario ordenar de nueva cuenta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo el cumplimiento cabal de la sentencia emitida y del convenio de fecha ocho de diciembre del dos mil dieciséis, consistente en la entrega de aquellos documentos que fueron solicitados por la actora y guardan relación directa con el correcto desempeño de la función que ostenta como Síndica Municipal, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el acatamiento al acuerdo pronunciado por este órgano jurisdiccional, anexando la documentación que lo acredite.

En este sentido y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso; apercibiéndole que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

De ahí que el apercibimiento es una prevención especial del órgano jurisdiccional hacia la autoridad responsable a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento; por lo que se requiere que se dé la existencia previa del apercibimiento, el cual se hace con la finalidad de conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, por parte de la autoridad responsable a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

A lo anterior, resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

Novena Época
Registro: 189438
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Junio de 2001

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 20/2001

Página: 122

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS)

Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

Contradicción de tesis 46/99-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Tesis de jurisprudencia 20/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Novena época
 Registro: 193425
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Agosto de 1999.

Materia(s): Civil

Tesis: I.6º.C. J/18

Página: 687

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1796/97. María de Lourdes Paredes Marín de Juárez. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Juan Manuel Hernández Páez.

Amparo en revisión 4906/98. Juan Zacarías Najjar y otra. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González.

Amparo en revisión 326/99. Francisco Barrera Zavala. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo en revisión 936/99. Felipe Sam Estrada. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo en revisión 2336/99. Antonio Abaroa Altamirano. 14 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

Jurisprudencia, I.6o.C. J/18, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, tribunales colegiados de circuito, X, agosto 1999, pág. 687

Por consiguiente, se decreta el APERCIBIMIENTO legal consistente en que, en caso, de no ejecutarse en sus términos a lo ordenado en el resolutivo segundo, de la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se aplicará como sanción una Multa hasta por el doble de la impuesta en el presente Acuerdo, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en términos del artículo con el artículo 109, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que será pagada por su propio peculio y no del erario público del Ayuntamiento, ahora bien, dada la naturaleza pública, la medida de apremio impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

De todo lo antes expuesto, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

En estas condiciones, a juicio de este Tribunal Colegiado, la autoridad responsable no cumplió con lo ordenado en el resolutivo segundo, de la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento de la ejecutoria por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

No pasan desapercibidas para este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, las manifestaciones que realiza la ciudadana Ortencia Muñoz Pérez en la vista desahogada mediante escrito de fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, en la cual, hace mención respecto a la existencia de diversos actos — la no contratación de nuevo personal adscrito al área de la sindicatura, la entrega de viáticos por el presente periodo fiscal municipal y la homologación de pago de remuneraciones a favor de la actora— los cuales no fueron materia de estudio en la sentencia emitida el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, de ahí que, no pueden ser considerados como incumplimiento por parte de la autoridad responsable, o exigibles en vía de inejecución, al no haber sido materia de agravio, estudio y resolución en el Toca Electoral que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, debiendo en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se impone una MULTA equivalente a mil días de acuerdo a la unidad de medida y actualización al ciudadano Zenon Barreto Ramos, Presidente Municipal del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, providencia que deberá cubrir de su propio peculio y no del erario público. La cual deberá ser pagada en las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se APERCIBE al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha diecinueve de agosto del año en curso, le será aplicada como sanción una Multa, la cual podrá ser hasta el doble de la impuesta en el presente Acuerdo, misma que dada su naturaleza será publicitada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, y, a la actora en los domicilios señalados en autos, y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 103, 104, 105, 106 y 107, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono:	3-29-22-00	Ext.	1353	y	1354
	3-29-23-66				

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria, publicado el 22 de diciembre de 2016, en el P.O. 5458.)

Fracc. II.-

Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:	\$402.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	\$767.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$11.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$22.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$29.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$73.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$183.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$73.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,096.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
1.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00
2.	DE PARTICULARES:	
2.1.	POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
2.2.	POR CADA PLANA:	\$1,059.00